

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

Bogotá D.C., Diciembre de 2016

OCI-INFORME-087-2016
TRD 15.73 Seguimiento Fiscalización

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTE	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	3
5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO	3
6. METODOLOGÍA	4
7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO	5
7.1 SEGUIMIENTO OBSERVACIONES - INFORME 024-2015	5
7.2 VERIFICACIÓN IMPLEMENTACIÓN OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO	34
7.3. ESTADO OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO IMPLEMENTADAS	49

SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN DELEGADA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

1. OBJETIVO

Hacer seguimiento a la función delegada de fiscalización de la exploración y explotación de hidrocarburos, analizando el grado de cumplimiento normativo, políticas, procedimientos, proyectos.

2. ALCANCE

El seguimiento se centró, en la revisión a las acciones adelantadas por el Ministerio y por la ANH, respecto a las observaciones, a las oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI¹ y el curso de la ejecución de la función de fiscalizar la explotación y explotación de hidrocarburos a noviembre de 2016.

3. CLIENTE

Los clientes del seguimiento son el Señor Ministro de Minas y Energía, la Viceministra de Energía, al Viceministro de Minas, el Director de Hidrocarburos y la Oficina Asesora Jurídica.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó el seguimiento hecho por la contratista Ángela Deides Rodríguez Casas.

5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 909 de 2003. *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*. Artículos 5, 21, 38, 39, 47 y 49.
- Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Artículos 36, 37, 44, 65 y 66.

¹ Informe OCI-INFORME-074-2014.

- Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*. Artículo 83.
- Ley 489 de 2012. *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1530 de 2012. *“Por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías”*. Artículos 7, 13 y 14.
- Decreto 1537 de 2001. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado”*.
- Decreto 381 de 2012. *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*.
- Decreto 943 de 2014. *“Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI”*.
- Convenio 001 de 2015 suscrito el 2 de enero de 2015.
- Resolución 18 1495 de 2009. *“Por la cual se establecen medidas en materia de exploración de hidrocarburos”*.
- Resolución 9 0341 de 2014. *“Por medio del cual se establecen requerimientos y procedimientos para explotación y exploración de hidrocarburos en yacimientos no convencionales”*.
- Informe OCI-024-2015. *“Seguimiento a la Función de Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos”*.
- Decreto 1617 de 2013 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012”*
- Decreto 770 de 2005 Art. 4 párrafo
- Acuerdo 37 de 2010 Art. 7
- Procedimiento Evaluación de Desempeño Laboral

6. METODOLOGÍA

El seguimiento se hizo mediante solicitud de información, consultas y verificación documental.

Seguimiento a las Oportunidades de Mejoramiento: El criterio aplicado correspondió a los siguientes estándares de medición del estado y nivel del riesgo.

ESTADO OP*	NIVEL DE RIESGO	
CUMPLIDA	BAJO	
PARCIALMENTE CUMPLIDA	MEDIANO	
NO CUMPLIDA	ALTO	
PROGRAMADA DESPUES DE FECHA CORTE DE SEGUIMIENTO	NINGUNO	
TOTAL		

*OP :Oportunidades

Bajo: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera total en las condiciones predefinidas.

Mediano: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera parcial en las condiciones y fechas predefinidas.

Alto: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento no se haya cumplido en las condiciones y fechas predefinidas.

Ninguno: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento este prevista para ejecutar después de la fecha de corte del seguimiento.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO

7.1 SEGUIMIENTO OBSERVACIONES - INFORME 024-2015

A continuación se presentan algunas de las observaciones y su verificación y comentarios formulados por la OCI, en el informe 024 de 2015.

1. Observación 024-2015: *Se observa que persiste posible concentración de funciones, toda vez que son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos las consagradas en el decreto 714 de 2012, las que recibe en delegación descritas en la Ley 1530 de 2012, las resoluciones 18 1495 de 2009 y 9 0341 de 2014, están a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH; exceptuando los tramites del Artículo 18 y 19 de la resolución 18 0742 de 2012², los cuales anteriormente no estaban definidos. Aunado a lo anterior el Ministerio de Minas y Energía le delega la función de administrar el banco de información Petrolera y la realización de los estudios regionales para la exploración de hidrocarburos conforme la resolución 4 0169 de 2015.*

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento de allegar evidencias para evaluar las acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI respecto del informe 024-2015, señaló: *“ratificamos lo señalado en el Memorando Interno 2015064815, en cuanto que desde la Dirección de Hidrocarburos no tenemos competencia para formular y suscribir una acción de mejora*

² “Por medio de la cual se establecen procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales”.

frente a este tema en particular y que dicha decisión corresponde a una medida de política pública encaminada a lograr un sector minero energético más competitivo y eficiente”.

Observación OCI: La OCI en este tipo de auditoria de evaluación, tiene como propósito el contribuir al mejoramiento continuo de la gestión, la observación no es vinculante lo que sí es vinculante es el marco normativo aplicable.

2. Observación 024-2015: *Se observa que la ejecución de las funciones delegadas depende mayoritariamente de la contratación de servicios profesionales con particulares persona natural. En los contratos fueron pactadas en la cláusula tercera, como obligaciones específicas del contratista, las funciones propias de las funciones delegadas; el plazo de ejecución de los contratos es hasta el 31 de diciembre de 2016.*

Lo anterior, en contravención de la regla general de la provisión de empleos públicos.

De otra parte, se observa que de los ocho (8) funcionarios que se comisionaron para adelantar las funciones inherentes al convenio en el año 2014, renunciaron (4) de los cuales hoy están tres (3) vinculados a la Agencia por medio de contrato de prestación de servicios³ y cumplen funciones en comisión un (1) profesional especializado y dos (2) técnicos operativos.

Adicionalmente, se evidenció que las funciones delegadas se adelantan principalmente con tres (3) servidores públicos en comisión y cincuenta y cinco contratistas (55) así: Cuatro (4) Ingenieros Eléctricos, veintitrés (23) Ingenieros de Petróleos, tres (3) Geólogos, un (1) Ingeniero Naval Mecánico, (1) Tecnólogo en Análisis Desarrollo de los Sistemas de Información, (1) Ingeniera de Sistemas, (2) Contadores, (1) Ingeniero Químico⁴, un (1) Tecnólogo en Electrónica, un (1) estudiante de Ingeniería de Sistemas, un (1) Administrador Informático, dos (2) Tecnólogos en Administración de Empresas, dos (2) bachilleres, dos (2) Administradores de Empresas, tres (3) Economistas, un (1) estudiante de Ingeniería Industria, un (1) Tecnólogo en Gestión de Redes de Datos, dos (2) Ingenieros Industriales, dos (2) Abogados, un (1) Ingeniero Topógrafo y se pretende contratar auditores externos⁵ en este tema tan único del sector. Lo anterior, resulta ser una cadena de contrataciones que incrementa el costo de la función, es decir la regla general es la excepción.

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, en el informe 024-2015, señaló:

“La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y la Gerencia de Asuntos Legales y Contractuales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante

³ Contratos 074-2015, 050-2015, 043-2015.

⁴ Experiencia docencia, en gerencia en empresa privada que presta servicios técnicos y jurídicos.

⁵ De acuerdo con el informe del segundo bimestre, remitido por la Dirección de Hidrocarburos mediante correo electrónico del 10 de junio de 2015.

comunicaciones con radicados Minminas No.2015064815 del 17-09-2016 y 2015084581 del 01-12-2015 respectivamente, remitieron a la Oficina de Control – OCI, documentos con observaciones, comentarios y precisiones que consideraron pertinentes frente al informe de Seguimiento a la Función de Fiscalización OCI-024-2015. Dichas comunicaciones se adjuntan a la presente anexo1.

La comunicación 2015084581 en la que la ANH hace “precisiones, aclaraciones y observaciones respecto las Observaciones formuladas en el informe de la Oficina de Control Interno del Ministerio está en los siguientes términos:

“Sobre el particular, es pertinente recordar que la delegación de la función efectuada por el Ministerio de Minas y Energía en la Agencia fue otorgada inicialmente el 7 junio de 2012, mediante Resolución MME 18 0877, vale decir, con posterioridad a la reestructuración de la Entidad mediante el Decreto 0714 del 10 de abril de 2012 y a la determinación de su planta de personal mediante el Decreto 766 de 17 abril de 2012, en la cual se crearon 8 cargos que habían sido suprimidos de la planta de personal del Ministerio (Decreto 382 de 2012) y que se debían incorporar en la de la Agencia, pero que a pesar de haber sido creados en ésta última fueron suprimidos de la misma mediante Decreto 2584 del 13 de diciembre de 2012, toda vez que la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 en el Numeral 3o del Artículo 7 dispuso que corresponde Ministerio de Minas y Energía fiscalizar la exploración y explotación de los recursos no renovables.

De lo anterior se desprende de manera clara que era legalmente imposible que se contara con personal disponible en la planta de la ANH para el desempeño de las funciones delegadas, entre ellas, la de fiscalización, lo cual -aunado al hecho de que tampoco había presupuesto en la Entidad ni se habían asignado recursos por el Delegante para adelantar el ejercicio de la función delegada- determinó que se dilatara en el tiempo la asunción de las funciones delegadas por parte de la ANH.

Los recursos necesarios para el ejercicio de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y demás funciones delegadas debían provenir principalmente del Sistema General de Regalías, los cuales fueron asignados mediante Resolución MME No. 9 0093 febrero 19 de 2013 "Por la cual se distribuye et porcentaje destinado a la fiscalización, de que tratan los artículos 2 del Acto Legislativo No. 5 de 2011 y el 13 de la Ley 1530 de 2012", así'.

Concepto	Entidad	2013 (Valores en pesos)	2014 (valores en pesos)	Sección
Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburos	Agencia Nacional de Hidrocarburos	14.718.000.000	6.496.000.000	2111

Con lo anterior se viabilizó la asunción de la función delegada por parte de la Agencia, para lo cual se requirió la suscripción del Convenio 40 del 8 de marzo de 2013, cuyo

inicio de ejecución se sujetó a que, por lo menos, la ANH contara efectivamente con el personal que EL MINISTERIO debía comisionar (8 funcionarios) para poder iniciar el ejercicio de las de las funciones delegadas, ante la supresión en diciembre de 2012 de los ocho (8) cargos inicialmente se habían creado para tal fin en planta de la Entidad, lo cual sólo sucedió el 2 de mayo de 2013.

Las contrataciones adelantadas desde entonces a la fecha tienen soporte precisamente en la insuficiencia de personal para apoyar el ejercicio de las funciones delegadas ante la carencia de personal suficiente en la planta de la ANH para soportar la gestión de dichas funciones; hechos estos que son suficientemente conocidos por el Ministerio desde el año 2012 y que fueron considerados tanto por éste como por la ANH al suscribir el Convenio N' 40 de 2013 en el que se establecieron dentro de las obligaciones de cada una de la entidades, las siguientes:

"SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA ANH.- En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo la ANH adquiere las siguientes obligaciones

()

2 Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que de común acuerdo con El MINISTERIO se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso así mismo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, modificado por el Artículo 3' del Decreto Nacional 4836 de 2011

()

6 Con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el ejercicio de las funciones delegadas disponer entre otros, de la infraestructura, equipos sistemas de información personal y servicios idóneos para el control y seguimiento de los requisitos y obligaciones a los que se refiere el Artículo 1" de la Resolución N' 18 0877 de 2012, modificada por la Resolución N" 9 1601 de octubre de 2012, así como adelantar los procesos de investigación e imposición de sanciones de que trata el Parágrafo 2 del mismo Artículo

7 Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos la contratación de los servicios de apoyo que requiere EL MINISTERIO para la finalización de los trámites en curso hasta la fecha efectivo de este Convenio y culminarlos

8 Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios EL MINISTERIO para la actualizar o expedir de ser el caso los reglamentos técnicos requeridos para el ejercicio de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos entre éstos, los ordenados en el Artículo 13 de la ley 1530 de 2012

TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo EL MINISTERIO adquiere las siguientes obligaciones

()

2. Acordar con la ANH la forma en que ésta última se administrará y ejecutará el porcentaje de recursos destinados para el ejercicio de la función de fiscalización de las

actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y demás funciones delegadas

3 Aprobar y asignar presupuestalmente los recursos que sean necesarios para la contratación de los servicios, productos y/o proyectos que surjan en el ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución N° 18 0877 de 2012, modificada por la Resolución No. 1 1601 de octubre de 2012, objeto de este Convenio "

Cabe precisar que la carencia de personal en la planta de una entidad para atender cabalmente las funciones que le hayan sido legalmente asignadas o delegadas es el soporte legalmente reconocido (Art. 32 de la Ley 80 de 1993) e incorporado en el Manual de Contratación Administrativa de la ANH, para adelantar la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, como los que se han suscrito hasta la fecha con los contratistas que apoyan el ejercicio de las funciones delegadas en la Entidad.

Debe, además, señalarse que lo ANH no ha trasladado o "tercerizado" el ejercicio de las funciones delegadas por el Ministerio en virtud de los contratos de prestación de servicios que ha suscrito, simplemente a través de éstos se ha procurado el apoyo humano que requiere para cumplir con la ejecución de dichas funciones, las cuales son de responsabilidad directa de la Agencia y que, al interior de la Agencia específicamente se encuentran a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones. Adicionalmente, los contratos de prestación servicios se han celebrado con plena observancia de las disposiciones legales vigentes y del Manual de Contratación de la Agencia, lo cual garantiza la Oficina Asesora Jurídica con su revisión de los estudios técnicos que se exigen para adelantar cada contratación y verificación de la totalidad de requisitos exigidos para la celebración de dichos contratos.

Es pertinente, anotar que hasta la fecha la Contraloría General de la República no ha manifestado observación alguna en relación con los contratos en cuestión y, en cambio sí se ha pronunciado sobre la necesidad de completar el grupo de profesionales que apoya la gestión de la función de fiscalización delegada en la ANH. Precisamente en cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría el 27 de agosto de 2014, en el sentido de "contratar 20 profesionales para consolidar el grupo de apoya la gestión de la función de fiscalización" el pasado mes de septiembre, previo el correspondiente trámite precontractual, se suscribieron 16 contratos con ingenieros de petróleos, cuyo término de duración se pactó hasta el 31 de diciembre de 2015 (Contratos N°230 a 245 de 2015).

Con base en lo expuesto, respetuosamente disentimos de la afirmación de la Oficina de Control Interno del Ministerio en el sentido de que se ha incurrido "en contravención de la regla general de la provisión de empleos públicos." y de que la contratación de prestación de servicios -a la que se vio abocada la ANH- no cumpla con el principio de legalidad y bien común.

Observación OCI: La OCI se mantiene en lo observado, la regla general en materia de empleos públicos como ese conjunto de funciones está consagrada en el artículo 122

de la Constitución Política de Colombia. La fiscalización como ese conjunto de funciones públicas delegadas en la ANH, se observó al evaluar en el año 2015, qué las funciones se adelantan principalmente con tres (3) servidores públicos en comisión y cincuenta y cinco contratistas (55).

En la respuesta ofrecida por la ANH no hay evidencia distinta para modificar lo observado. Por lo demás la ANH dice en su escrito “recordar” cuándo fue delegada la función, que fue posterior a la reestructuración de la entidad, a la determinación de la planta, que era imposible que se contara con personal disponible, que no había presupuestado en la entidad, que las contrataciones tienen soporte legal, transcribe las obligaciones del convenio por parte de ANH y del MME, que la Contraloría General de la República no ha manifestado observación alguna en relación con los contratos, que la Agencia propuso en tres ocasiones al Ministerio la alternativa de tramitar una planta de personal temporal, es decir manifiesta situaciones o vicisitudes por las cuales ha pasado la delegación de la fiscalización y concluye manifestando su desacuerdo con base en lo expuesto.

3. Observación 24-2015: *El documento “EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DELEGADA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS”, presenta como relevante para la fiscalización, la incorporación de herramientas tecnológicas para fortalecer el control de las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, tales como Avocet Volume Manager – AVM o Wellbore Schematic, desarrolladas por la empresa Schlumberger.*

Respecto de la incorporación de herramientas tecnológicas para fortalecer el control de las operaciones objeto de seguimiento, se observa la disidencia entre lo escrito en la evaluación realizado por el Director de Hidrocarburos, página 4 y la respuesta ofrecida por la supervisión a la pregunta No.1 del cuestionario formulado el 03-06-2015⁶. De lo anterior se concluye que no hay claridad en cuanto a la incorporación de herramientas tecnológicas para fortalecer el control de las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos.

De las recomendaciones finales referidas en la hoja 2 de la “EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DELEGADA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS”, que tienen que ver con el acceso al SUIME – Módulo de Regalías, la capacidad de respuesta es baja, se plantea la necesidad al referirse el Memorando Interno No. 2014050130 del 05-08-2014 y la supervisora del convenio informa el 10 de junio de 2015, que a mayo de 2015 no hay acceso a SUIME, que la ANH da acceso a partir de noviembre de 2015.

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 024-2015, no se pronunció respecto

⁶ “¿Qué herramientas tecnológicas se han incorporado en la ejecución de la delegación de la fiscalización para el control de las Operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos? Rta. Ninguna, la ANH ya había adquirido las herramientas de software para el control de las actividades de exploración y producción (AVM, SIP, etc)”.

de este punto, pero la ANH en comunicación 2015064815 del 2015 dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones describe las herramientas tecnológicas AVOCET MANAGEMENT MANAGER – AVM y el SISTEMA INTEGRADO DE POZOS-SIP y manifiesta que *“Como es de conocimiento del Ministerio, en cabeza de la Dirección de Hidrocarburos encargada de hacer el seguimiento al ejercicio de la función delegada de fiscalización, tanto a través de los informes escritos presentados por la ANH como mediante las reuniones de seguimiento convocadas por dicha Dirección, la Agencia, además del Módulo de Liquidación de Regalías del SUIME, transferido por el Ministerio a la ANH ha puesto al servicio de la función delegada, en pro del fortalecimiento del control de las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos y del aseguramiento del dato de producción, dos herramientas tecnológicas, a saber: el AVOCET MANAGEMENT MANAGER - AVM y el SISTEMA INTEGRADO DE POZOS – SIP, “además del módulo de Liquidación de Regalías del SUIME, transferido por el Ministerio a la ANH ha puesto al servicio de la función delegada, en pro del fortalecimiento del control de las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos y del aseguramiento del dato de producción, dos herramientas tecnológicas, a saber : “ AVOCET MANAGEMENT MANAGER – AVM y el SISTEMA INTEGRADO DE POZOS – SIP*

Las mencionadas herramientas, desarrolladas por Schumberger, fueron adquiridas por la Agencia en ejercicio de sus función misional de control de la ejecución de los contratos suscritos por la Entidad, con el fin de fortalecer dicho control y, puestas al servicio de las funciones delegadas por el Ministerio se han convertido en un valioso aporte para el análisis y consolidación de los informe de producción remitidos por los contratistas, para el análisis y aprobación de configuración de la infraestructura de producción y para la fiscalización de las labores de medición de volúmenes y cantidades, entre otros.

A continuación se presenta la descripción de dicha herramientas, respecto de las cuales se ha rendido reporte en los informes de gestión de las funciones delegadas presentados a la Dirección de Hidrocarburos:

AVM (AVOCET VOLUME MANAGER) - Es un aplicativo diseñado para recolectar datos operacionales, analizar el comportamiento de producción de crudo, gas y agua, generar reportes y obtener aprobación de negocio; en el que se incluye información de pruebas de pozos, liquidación de volúmenes en tanques, datos de laboratorio, movimientos por carro tanques, oleoducto con la cual el software realiza la respectiva distribución de producción.

INFORME DIARIO DE PRODUCCIÓN IDP - La producción de los campos de los Contratos de Exploración y Producción es reportada por las compañías a través de un archivo Excel denominado IDP "Informe Diario de Producción", el cual se carga diariamente a través de la página web <http://idp.anh.gov.co> con usuario y contraseña asignados por la ANH a cada compañía.

El IDP contiene la siguiente información:

- Tanques: Relación de tanques con el modelo de cálculo para la determinación del volumen neto
- Medidores de líquido: Relación de volumen de entregas, consumos, pérdidas y recibos
- Medidores de gas: Relación de volumen quemado, consumido y comercializado
- Pruebas Potenciales: Relación de la última prueba de pozo válida, con la cual se calcula la distribución de producción por pozo y campo
- Parada de pozos: Relación de tiempo de parada de pozos y su causa (ambiental, alto BS&W, orden Público, bajo potencial, facilidades etc.) - Producción por pozo: Relación de volúmenes de producción por pozo”.

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo informado por la ANH en la comunicación 2015064815 del 2015, ahora observa que en tratándose de incorporación de herramientas tecnológicas “la ANH ha puesto al servicio de la función delegada”, dos herramientas tecnológicas, el AVOCET MANAGEMENT MANAGER – AVM y el SISTEMA INTEGRADO DE POZOS – SIP y estas se han convertido en un valioso aporte para el análisis y consolidación de los informe de producción remitidos por los contratistas, para el análisis y aprobación de configuración de la infraestructura de producción y para la fiscalización de las labores de medición de volúmenes y cantidades, entre otros”.

4. Observación 024-2015: *Se observa que la naturaleza de la ANH es técnica; sin embargo, el mayor aporte que esta entidad ha hecho para la ejecución de las actividades de fiscalización, ha sido la de administrar los recursos asignados para ejecutar la función a través de la contratación de particulares por consultoría y prestación de servicios, con el fin de que dichos particulares ejerzan funciones públicas. La mayor apropiación hecha es por concepto de honorarios y remuneración de servicios técnicos.*

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 024-2015, con relación a esta observación la ANH en comunicación 2015064815 del 2015, dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones señaló: “de manera respetuosa no se comparte la afirmación de la Oficina de Control Interno del Ministerio, toda vez que la observaciones no versa sobre el desarrollo de la función de fiscalización propiamente dicha, entendido en los términos que la define el Artículo 2 de la Ley 1530 (...).

Vale decir, que la observación no resulta de análisis de las labores desplegadas por la ANH para dar cumplimiento a la función delegada de fiscalización con base en el cual se emita un juicio de valor sobre la eficiencia y eficacia de éstas para dar cabal cumplimiento a la tarea encomendada, ni de las observaciones y comentarios formulados por la Dirección de Hidrocarburos en ejercicio del seguimiento de la delegación, que sin análisis expreso que soporte se limita a reiterar que la Agencia ejecuta la función a través de contratación de particulares “con el fin de que dichos particulares ejerzan función pública”.

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH en la comunicación 2015064815 del 2015, tiene que “*la observación no resulta de un análisis de las labores desplegadas por la ANH, para dar cumplimiento a la función delegada de fiscalización con base en el cual se emite un juicio de valor sobre la eficiencia y eficacia de éstas para dar cabal cumplimiento a la tarea encomendada*”, conforme lo anterior es de notar que la ANH hace una apreciación en tal sentido, sin embargo no fue allegada evidencia que permita modificar lo observado y de los documentos allegados como evidencias de la evaluación 024-2015 se extrajo lo ya observado.

5. Observación 024-2015: *La ANH, al ejecutar la obligación 2, consignada en la cláusula 3ª del Convenio 001 de 2015, si esto conlleva contratar servicios personales, dar aplicación al artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y conforme al Artículo 1°, Modificó el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, Decreto 2785 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 4. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo 1o. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. Parágrafo 2o. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de -remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago. Parágrafo 3o. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se, requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4o. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*⁷

Se observa un posible incumplimiento normativo en los contratos prestación de servicios; 018⁸ de 2015, 069-2015⁹, 074¹⁰ de 2015, 065¹¹ de 2015, 056 de 2015, 050 de 2015, 043 de 2015 de 2015, suscritos entre la ANH y Ricardo Humberto Ramírez Carreño, Edgar Jaime Pinilla Forero, Mary Luz Salamanca Núñez, William Roy Villanueva Meléndez, Rafael Daniel Barragán Bohórquez, Feliz Joaquín Mantilla Flores,

⁷ Contrato 241 de 2014 suscrito ente ANH y Ricardo Humberto Rodríguez Carrero, fecha inicio 16 octubre de 2014, cuantía \$58,021,999, labores a ejecutar Gerente de Fiscalización, Ingeniero Eléctrico.

⁸ \$23.208.800 moneda corriente IVA INCLUIDO por mes efectivamente laborado.

⁹ \$20.880.000 por mes efectivamente laborado.

¹⁰ \$16.460.142 IVA INCLUIDO.

¹¹ \$20.880.000 IVA INCLUIDO, mes efectivamente laborado.

Fernando Barrera Acero, Carlos Ricardo Gómez Linares, Jorge Alberto Valbuena Madero, respectivamente, con ocasión del convenio de delegación No.001 de 2015, por cuanto se pactaron pagos mensuales superiores a lo devengado por el Director de la Agencia¹², de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011¹³.

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 024-2015, con relación a esta observación la ANH en comunicación 2015064815 del 2015, dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones dijo: *“sobre el particular y con respeto debido se manifiesta que no correcta la aseveración contenida en la observación, toda vez que la ANH no ha incurrido en el “propósito incumplimiento normativo” que se le indilga de haber pactado en varios contratos de prestación de servicios suscritos para el apoyo de la gestión de las funciones delegadas por el Ministerio “pagos mensuales superiores a lo devengado por el Director de la Agencia.*

Es pertinente aclarar que la Oficina del Control Interno de la ANH hace verificación periódica vía los informes de austeridad del gasto, los cuales son trimestrales y en observación del contenido completo del artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, ha aclarado que la ANH no está incumpliendo la norma sobre este particular. Como soporte de ello, se adjunta copia de certificación expedida por la Líder de Talento Humano de la ANH en relación con el ingreso del presidente de la Agencia en el primer trimestre de 2015”.

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH en la comunicación 2015064815, es de tener en cuenta que la norma a verificar es el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, que dispone **“Artículo 1°.** *Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:*

Artículo 4°. *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

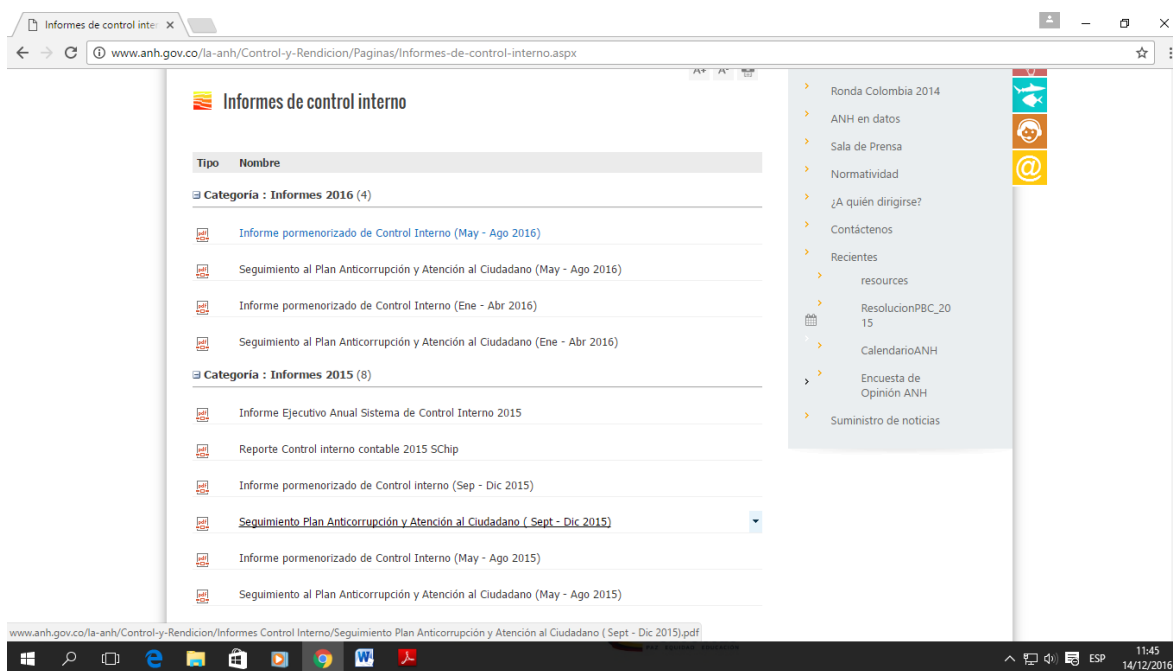
Parágrafo 1°. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales”.*

La OCI no ha recibido las evidencias enunciadas en la comunicación 2015084581, *“copia de la certificación expedida por la Líder de Talento Humano de la ANH,”* ni los informes donde se dice verificar así; *“la Oficina del Control Interno de la ANH hace verificación periódica vía los informes de austeridad del gasto, los cuales son trimestrales y en observación del contenido completo del artículo 1 del Decreto 2785 de*

¹² Decreto 1099 del 26 de mayo 2015 “el cual establece un salario de \$16. 089.857.

¹³ Artículo 1.” *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad”.*

2011” y en aras de verificar lo informado, la OCI al consultar en la página web de la ANH <http://www.anh.gov.co/la-anh/Control-y-Rendicion/Paginas/Informes-de-control-interno.aspx>, no encontró evidencia de los informes de austeridad del gasto publicados por la Agencia, para quizá verificar lo manifestado.



6. Observación 024-2015: *En los estudios previos¹⁴ no se observa el cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013¹⁵, toda vez que donde se refleja la etapa de planeación no está consignada una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos legal, comercial, financiero, organizacional y técnico.*

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 024-2015, con relación a esta observación la ANH en comunicación 2015064815 del 2015, dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones manifestó que *“los contratos de prestación de servicios a suscribir con persona natural para el apoyo a la gestión de la función delegada en la Agencia, se han sujetado a las normas vigentes y al Manual de Contratación de la ANH. Estos deben sujetarse a la siguiente estructura, contenido y anexos, todo lo cual es validado y verificado por la Oficina Asesora Jurídica.”*, luego relaciona los títulos contenidos en el modelo de estudios previos *“CONTRACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL”*, en tratándose del estudio previo del contrato 046 de 2015 señaló que *“Específicamente, en el caso del Estudio Técnico para la celebración del Contrato 046 de 2015 se observó la estructura en mención y en su contenido está evidenciada la normatividad aplicable a la contratación y a la competencia de la Entidad (aspectos*

¹⁴ Estudios previos contrato 046-2015

¹⁵ Colombia compra eficiente Guía para la elaboración de estudios del sector página 11.

lega), el análisis económico, el valor del contrato, la forma de pago, etc.; de manera que no se entiende la razón de la observación”.

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH en la comunicación 2015064815 del 2015, tiene que, si bien puede que los estudios previos del contrato 046-2015, en el caso del Estudio Técnico se observó la estructura en mención y en su contenido está evidenciada la normatividad aplicable a la contratación y la competencia de la Entidad (aspectos legal), el análisis económico, el valor del contrato, la forma de pago; la norma a verificar es el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, que dispone: **“Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** *Vale decir que la Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo”* y los estudios previos están en su total contenido así:

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

1.	LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.	
1.1	COMPETENCIA DE LA AGENCIA PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN.	<p>El numeral 3 del Artículo 7° de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" dispone que corresponde al Ministerio de Minas y Energía: "Fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables".</p> <p>El Artículo 13, ibídem, define la actividad de Fiscalización como: "...el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base fundamental determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías...".</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 91537 del 24 de diciembre de 2014 "por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos", delegó en la ANH la función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en la Ley 1530 de 2012 y en la citada Resolución, así como las funciones de determinación y ejecución de los procedimientos y plazos para la liquidación de las regalías y compensaciones generadas por la producción de hidrocarburos, incluyendo la entrega de la liquidación de las regalías en la forma señalada en el parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012.</p> <p>El Artículo 2° de la Resolución 9 1537 de 2014 delegó en la ANH "(...) las funciones de determinación y ejecución de los procedimientos y plazos para la liquidación de las regalías y compensaciones generadas por la producción de hidrocarburos, en los términos señalados en la Ley 1530 de 2012 y demás disposiciones aplicables".</p> <p>El 2 de enero de 2015 se suscribió, entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Convenio Interadministrativo N° 001 de 2015 para el ejercicio de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas en la Agencia, cuya ejecución inició en la misma fecha.</p> <p>El numeral 8 de la cláusula TERCERA del mencionado Convenio Interadministrativo, prevé dentro de las obligaciones de ANH, la de disponer, con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el ejercicio de las funciones delegadas, "...entre otros, de la infraestructura, equipos, Sistemas de información, personal y servicios idóneos para el control y seguimiento de los requisitos y obligaciones señaladas en las Resoluciones 181495 de 2009, 9 0341No. 18 0877 de 2012, modificado por la Resolución No. 9 1601 de octubre de 2012, así como para adelantar los procesos de investigación e imposición de sanciones de que trata el Parágrafo 2 del mismo Artículo".</p> <p>En el mismo sentido, en el numeral 2 de dicha cláusula tercera, estableció como obligación de la ANH la de: "Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación".</p>

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

		<p>administrativa y demás requisitos legales que sean del caso."</p> <p>Por su parte la Cláusula Octava: Recursos del Convenio, en su numeral 1, estipuló: "1. La ANH aportará al presente convenio la capacidad técnica, administrativa y operativa para el ejercicio de las funciones delegadas que se requieran para el control y seguimiento de los requisitos y obligaciones a los que se refiere la Resolución No. 9 1537 de 2013."</p> <p>En el marco de la delegación de la función de fiscalización, le corresponde a la ANH:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en las Resoluciones 18 1495 de 2009 y 90341 de 2014 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, así como en las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 2. Adelantar el proceso de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución 18 1495 de 2009 o las normas que los modifiquen o sustituyan. <p>Para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas se debe, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velar por la correcta y adecuada exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos para asegurar que estas actividades se realicen en forma técnica y económica y se asegure la utilización y aprovechamiento de los recursos en forma racional e integral. • Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos. • Tomar las medidas técnicas y económicas indispensables para la conservación de los yacimientos de hidrocarburos de propiedad nacional. • Autorizar en todas las clases de contratos la iniciación de explotación de hidrocarburos, previo estudio y análisis de los informes que los interesados presenten. • Buscar el fortalecimiento y presencia administrativa permanente en las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. • Desarrollar herramientas informáticas para complementar el desarrollo de las funciones delegadas. <p>En lo relacionado con el presupuesto para el ejercicio de las funciones delegadas, el Decreto 1949 de 2012, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones" estableció en su Artículo 55 que "Al cierre de cada presupuesto bienal cada órgano o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo del Jefe de la entidad, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago."</p>
--	--	---

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

		<p>Dado que en la planta de personal de la ANH no se cuenta con personal suficiente para el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones delegadas, tal como consta en los certificados de inexistencia anexos, se hace necesaria la contratación de técnicos y profesionales para que brinden el apoyo requerido por la ANH.</p> <p>Con base en estos antecedentes y en virtud de la delegación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es competente para realizar la contratación de las personas naturales necesarias para el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
1.2	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	<p>Para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas se hace necesario contratar el apoyo de personas naturales que, durante el término en que esté vigente dicha delegación, apoyen a la ANH en la gestión de dichas funciones, dentro de las cuales tienen relevancia las de dirección en el ejercicio de la función, las de coordinación, las de gestión de la información y en general todas las relacionadas con el ejercicio de la fiscalización, las cuales, por su naturaleza, exigen formación profesional en las áreas como la Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Eléctrica, Geología, Derecho, Ingeniería de Sistemas, Ciencias Económicas, o formación tecnológica en manejo de información, instrumentación, medición, producción, entre otras.</p> <p>Teniendo en cuenta que al interior de la ANH es la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones la principal encargada del ejercicio de las funciones delegadas, esta Vicepresidencia debe contar con recurso humano suficiente que le permita imprimir agilidad, oportunidad y efectividad a las actividades técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en el ámbito nacional, fortalecer los labores de planeación, gestión de calidad de procesos, gestión de información y sobre todo cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas en la resolución de delegación así como en el convenio interadministrativo suscrito.</p> <p>Las funciones delegadas, son de gran magnitud y trascendencia y por tal razón demandan una cantidad importante de personal técnico y profesional idóneo para que brinde apoyo a la entidad para su cabal ejercicio.</p> <p>Adicionalmente, se debe tener presente que el ejercicio de las funciones delegadas tiene carácter permanente y exige el trabajo de un grupo multidisciplinario que realice el seguimiento continuo a las empresas que desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el país.</p>
1.3	PERFIL	<p>En consideración a la necesidad descrita en el numeral anterior, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, requiere la prestación de los servicios profesionales de una persona natural en la categoría de Asesor 2, de conformidad con lo establecido en la Circular 01 de 2015, con el siguiente perfil funcional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pregrado: Título profesional: Contador Público. • Post-grado: Títulos de postgrados en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato: Gestión y Finanzas. • Experiencia: Relacionada con el objeto del contrato de 46 meses.
2.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

2.1	OBJETO	Prestar servicios profesionales especializados a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 91537 de 2014 y Convenio 001 de 2015 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.												
2.2	ALCANCE DEL OBJETO	Para el desarrollo del objeto contractual, el Contratista deberá tener en cuenta los lineamientos fijados en las Resoluciones 18 1495 de 2009 y 9 0341 de 2014 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, así como en las demás disposiciones vigentes sobre la materia. De igual forma, las obligaciones contenidas en la Resolución 9 1537 de 2014 y el Convenio 001 de 2015.												
2.3	DURACIÓN DEL CONTRATO	La duración del contrato será contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa aprobación de la garantía que debe constituir EL CONTRATISTA a favor de la ANH, y el registro presupuestal correspondiente y hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2016 .												
2.4	LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el lugar donde se requiera.												
2.5	VALOR	<p>El valor total del contrato será hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$272.883.735), incluido el IVA, discriminados así:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERVICIOS</td> <td>\$10.226.152</td> </tr> <tr> <td>IVA (16%)</td> <td>\$1.636.184</td> </tr> <tr> <td>TOTAL MES</td> <td>\$11.862.336</td> </tr> <tr> <td>Duración (meses)</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CONTRATO</td> <td>\$272.883.735</td> </tr> </tbody> </table> <p>Teniendo en cuenta que el contrato será suscrito hasta el 31 de diciembre de 2016, la ANH, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, evaluará un incremento de los honorarios para 2016, el cual no podrá ser superior al IPC de 2015 certificado por el DANE.</p> <p>El rubro presupuestal del Sistema General de Regalías asignado para atender el valor del presente Contrato, es: 1123 Fiscalización – Remuneración Servicios Técnicos</p> <p>Nota: El presupuesto del SGR (Sistema General de Regalías) está determinado como bienal.</p>		2015	SERVICIOS	\$10.226.152	IVA (16%)	\$1.636.184	TOTAL MES	\$11.862.336	Duración (meses)	23	TOTAL CONTRATO	\$272.883.735
	2015													
SERVICIOS	\$10.226.152													
IVA (16%)	\$1.636.184													
TOTAL MES	\$11.862.336													
Duración (meses)	23													
TOTAL CONTRATO	\$272.883.735													
2.6	FORMA DE PAGO	<p>La ANH pagará al CONTRATISTA, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.862.336), incluido el IVA, por mes o proporcional al tiempo efectivamente prestado en el mes, suma que se pagará mensualmente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presentación de la factura mensual a la ANH por concepto de honorarios por los servicios profesionales contratados. b) Acreditación del cumplimiento de la obligación de efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 												

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

		<p>c) Certificación de cumplimiento y autorización de pago suscrita por el Supervisor del Contrato.</p> <p>Para el año 2016 la ANH pagará al CONTRATISTA el valor actualizado de acuerdo con el numeral 2.5.</p>
2.7	PASAJES Y GASTOS DE VIAJE	<p>Cuando en cumplimiento de las obligaciones propias del objeto del contrato, el Contratista deba desplazarse fuera de la ciudad de ejecución del contrato, la ANH pagará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, con sujeción a la disponibilidad presupuestal para el efecto, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.</p>
2.8	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	<p>En desarrollo del Objeto reseñado, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones específicas, respecto de las cuales, cada una de ellas podrá ser asignada durante la ejecución contractual de conformidad con las necesidades del servicio que determine la ANH:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asesorar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en todas las actividades que se requiera en cumplimiento de procesos relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. b) Apoyar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones. c) Efectuar el análisis económico de la información relacionada con la liquidación y recaudo de las regalías generadas por la explotación de hidrocarburos. d) Participar en la gestión de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos de exploración y explotación firmados por la ANH, en lo relacionado con las regalías a cargo de los contratistas u operadores. e) Apoyar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en todas las actividades que se requiera en cumplimiento de procesos relacionados con la liquidación y recaudo de las regalías por explotación de hidrocarburos. f) Apoyar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en todas las actividades que se requieran en cumplimiento de procesos relacionados con el manejo de sistemas de información utilizados para la liquidación, recaudo y transferencia de regalías por explotación de hidrocarburos. g) Hacer seguimiento a los mecanismos de validación y auditoría de la liquidación de las regalías y, en general, todas las obligaciones financieras generadas por la explotación de hidrocarburos con sujeción a la normatividad vigente en dichas materias, y proponer mejoras donde se requieran. h) Apoyar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en la elaboración de los informes, documentos y solicitudes de terceros, tales como organismos de control, entidades públicas, empresas que desarrollan las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y ciudadanos en lo referente a la funciones delegadas.

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

		i) Todas las demás actividades o gestiones que el Supervisor del contrato le encomiende, y en general, las acciones tendientes al adecuado desarrollo del objeto contractual.
2.9	SUPERVISIÓN	La supervisión del desarrollo del contrato estará a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH, la cual designará a los funcionarios que considere para tal fin, conforme a lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, en la Circular 30 de 2013, modificada por la Circular 5 de 2014, y las guías que para estos efectos expida Colombia Compra Eficiente.
3.	FUNDAMENTOS JURIDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
3.1	REGIMEN JURIDICO APLICABLE	El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.
3.2	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	La modalidad de selección corresponde a una contratación directa, ya que se trata de contratar la de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.
3.3	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	De acuerdo con la tipología contractual, se debe celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
3.4	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARACONTRATAR	Aplican las inhabilidades e incompatibilidades para contratar descritas en la constitución y en las leyes, en particular lo descrito en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el capítulo 1° de la Ley 1474 de 2011.
4.	ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO Y ANÁLISIS DEL SECTOR	
4.1	ANÁLISIS ECONÓMICO	El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3 del presente estudio previo. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Circular 01 de 2015, así como los incrementos anuales considerando el IPC, se determinó que los honorarios mensuales para el perfil de Asesor 2, durante el año 2015 corresponden a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.862.336), y durante el año 2016 se proyecta reajustar el valor de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5.
4.2	ANÁLISIS DEL SECTOR	Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y las herramientas necesarias para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones delegadas a la ANH. Específicamente en el caso que nos ocupa se requiere de profesionales con experticia en el sector, con formación y/o experiencia en análisis económico, planeación, estructuración de proyectos, interventoría; con amplio conocimiento de la regulación sectorial; con excelente manejo de los sistemas de información y herramientas informáticas, con buenas relaciones interpersonales, buenas habilidades comunicativas, habilidad para realizar actividades en grupos interdisciplinarios. HERNANDO RODRIGUEZ TORRES, cuenta con más de 10 años de experiencia

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

		<p>profesional, en temas de interventoría, planeación y estructuración de proyectos, así como experiencia en el seguimiento a las obligaciones contraídas por los operadores que han suscrito contratos con la ANH.</p> <p>HERNANDO RODRIGUEZ TORRES es de profesión Contador Público, es especialista en Administración Financiera y en Gestión Empresarial y cuenta con experiencia específica de más de 46 meses.</p>
4.3	ANÁLISIS DE LA HOJA DE VIDA DEL CONTRATISTA	<p>Revisada la hoja de vida de HERNANDO RODRIGUEZ TORRES, cuyo análisis se anexa al presente documento, en la cual se verificaron los requisitos académicos y de experiencia requeridos, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones recomienda realizar la contratación.</p>
5.	FACTORES DE SELECCIÓN	
5.1	JUSTIFICACIÓN	<p>Para la presente contratación no se requieren criterios de selección toda vez que el mismo se realiza de conformidad con el artículo 81 del Decreto No. 1510 de 2013, el cual establece como una de las causales de contratación directa la siguiente:</p> <p><i>"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</i></p> <p><i>La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."</i></p>
6.	ESTIMACION, TIPIFICACION, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS	

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

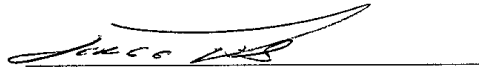
6.1	RIESGOS	<p>El análisis sobre la asignación de riesgos previsible dentro de la presente contratación se elaboró en consideración a los parámetros establecidos en el documento CONPES 3714 "Del riesgo Previsible en el marco de la política de contratación Pública".</p> <p>Al efecto es preciso indicar que la matriz de riesgos que se adjunta se determinó bajo la consideración de la posibilidad de la ocurrencia de alguno de los siguientes riesgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. 2. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsible, afecten el equilibrio contractual. 3. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsible por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsible, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.) <p>En la matriz que se presenta se busca la estimación del riesgo el cual consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración.</p> <p>Para los efectos del presente documento, la estimación permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.</p> <p>Las probabilidades que se consideraron dentro de la matriz de riesgo están definidas en:</p> <p>ALTA: Para llegar a esta probabilidad de ocurrencia analizando la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia.</p> <p>MEDIA-ALTA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente</p> <p>MEDIA-BAJA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.</p> <p>BAJA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza de, riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.</p> <p>En relación sobre el Impacto o severidad, entendiéndolo como la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato se clasificó en consideración a los siguientes niveles:</p>
-----	---------	---

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**


		<p>ALTO: Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.</p> <p>MEDIO – ALTO: Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aún así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).</p> <p>MEDIO – BAJO: Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).</p> <p>BAJO: Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato</p> <p>Acorde con lo mencionado, la tipificación y asignación de los riesgos para la suscripción del presente Contrato, queda de la siguiente manera (Tabla 1):</p> <table border="1" data-bbox="695 926 1385 1094"> <thead> <tr> <th>Riesgo General</th> <th>Observaciones</th> <th>Asignación del Riesgo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Operacionales</td> <td>Revelación de información confidencial derivada de la ejecución del contrato a un tercero no autorizado</td> <td>Contratista</td> </tr> <tr> <td>Operacionales</td> <td>Utilización indebida de la información</td> <td>Contratista</td> </tr> <tr> <td>Regulatorio</td> <td>Suspensión del contrato por motivos ajenos a la ANH</td> <td>Contratista/ANH</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla 1. Análisis de riesgos</p>	Riesgo General	Observaciones	Asignación del Riesgo	Operacionales	Revelación de información confidencial derivada de la ejecución del contrato a un tercero no autorizado	Contratista	Operacionales	Utilización indebida de la información	Contratista	Regulatorio	Suspensión del contrato por motivos ajenos a la ANH	Contratista/ANH
Riesgo General	Observaciones	Asignación del Riesgo												
Operacionales	Revelación de información confidencial derivada de la ejecución del contrato a un tercero no autorizado	Contratista												
Operacionales	Utilización indebida de la información	Contratista												
Regulatorio	Suspensión del contrato por motivos ajenos a la ANH	Contratista/ANH												
7.	ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LOS MECANISMOS DE COBERTURA													
7.1	COBERTURAS	<p>Este análisis busca garantizar las obligaciones surgidas a favor de la ANH con ocasión de: la presentación de los ofrecimientos, la ejecución de los contratos y su liquidación, así como los riesgos a los que se encuentre expuesta la ANH como consecuencia de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista.</p> <table border="1" data-bbox="678 1335 1385 1444"> <thead> <tr> <th>Riesgo</th> <th>Garantía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Que el contratista no cumpla con lo exigido en el contrato dentro del plazo que la entidad ha estimado como suficiente para la ejecución de las labores</td> <td>El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar el cumplimiento del contrato, equivalente al 10% de su valor y, con una vigencia igual al plazo de su ejecución y seis meses más.</td> </tr> </tbody> </table>	Riesgo	Garantía	Que el contratista no cumpla con lo exigido en el contrato dentro del plazo que la entidad ha estimado como suficiente para la ejecución de las labores	El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar el cumplimiento del contrato, equivalente al 10% de su valor y, con una vigencia igual al plazo de su ejecución y seis meses más.								
Riesgo	Garantía													
Que el contratista no cumpla con lo exigido en el contrato dentro del plazo que la entidad ha estimado como suficiente para la ejecución de las labores	El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar el cumplimiento del contrato, equivalente al 10% de su valor y, con una vigencia igual al plazo de su ejecución y seis meses más.													
8.	APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES													

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

8.1	PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES	Las Contrataciones Directas, no se encuentran cobijadas por acuerdo comercial.
-----	---	--



Jorge Trias Visbal
Gerente de Regalías y Derechos Económicos
Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones.

Proyectó: Javier Jiménez 

Es decir la norma reclama, hacer un “análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo”, el objeto del proceso de contratación es obtener la prestación de servicios profesionales del sector contador públicos,

especializados (no se sabe en qué) y con experiencia relacionada y los estudios previos contienen:

El título está “ANALISIS ECONOMICO”, en el estudio previo esta por ejemplo “4.1 El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3 del presente estudio previo”. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Circular 01 de 2015, así como los incrementos anuales considerado el IPC, se determinó que los honorarios mensuales para el perfil de Asesor 2, durante el año 2015 corresponde a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.862.336), y durante el año 2016 se proyecta reajuste al valor de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5., es decir no basta con indicar el título que exige la norma, si no hacer el análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación desde las perspectiva comercial en este caso.

En tratándose del “ANALISIS DEL SECTOR” *“Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y las herramientas necesarias para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones delegadas a la ANH. Específicamente en el caso que nos ocupa se requiere de profesionales con experiencia en el sector, con formación y/o experiencia en análisis económico, planeación, estructuración de proyectos, interventoría; con amplio conocimiento de la regulación sectorial; con excelente manejo de los sistemas de información y herramientas, con buenas relaciones interpersonales, buenas habilidades, habilidad para realizar actividades en grupos interdisciplinarios”*. De lo que antecede se colige que no hay análisis del sector de estos profesionales.

Por lo anterior, se mantiene lo observado así; *En los estudios previos¹⁶ no se observa el cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013¹⁷, toda vez que donde se refleja la etapa de planeación no está consignada una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos legal, comercial, financiero, organizacional y técnico”*.

7. Observación OCI 24-2015: *La ANH pactan como obligación para particulares en los contratos de prestación de servicios personales, ejecutar todas las actividades recibidas en delegación en materia de fiscalización¹⁸, contrario a lo postulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en razón a que estos particulares son colaboradores de la entidad pública.*

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 024-2015, con relación a esta

¹⁶ Estudios previos contrato 046-2015.

¹⁷ Colombia Compra Eficiente - Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, página 11.

¹⁸ Contrato 154-215 “Desarrollar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada en la Agencia en materia de Fiscalización.”

observación la ANH en comunicación 2015064815 del 2015, dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones manifestó: *“Se reitera que los contratos de prestación de servicios se suscribieron precisamente con el fin de contar con el recurso humano necesario para soportar la gestión de las funciones delegadas en la ausencia de personal disponible en la planta de la Agencia para el efecto. En ese orden de ideas, expresamente se pactó en cada contrato como obligación específica la de:*

Apoyar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP- en las actividades que se requiera en cumplimiento de procesos relacionados con las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Nótese que no se pactó como obligación ejercer la fiscalización, sino apoyar a la VORP en la realización de las actividades que se requieran en cumplimiento de procesos relacionados con las funciones delegadas, dejando expresamente que estas están delegadas en la ANH. Es claro que se trata de actividades operativas”.

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH en la comunicación 2015064815 del 2015, observa que puede que este tipo de obligaciones más que ser pactadas con un contratista, son para pactar preferentemente con la entidad delegada en el convenio así: Desarrollar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada en materia de Fiscalización, razón está por la cual se mantiene lo observado.

8. Observación OCI 24-2015: *El convenio 01 de 2015, pactó reuniones de seguimiento cada dos (2) meses en la Dirección de Hidrocarburos, la primera acta de reunión de seguimiento del año tiene fecha 08 de abril de 2015, con periodo de ejercicio enero y febrero de 2015, de lo anterior se infiere que se realizó en tiempo diferente al pactado.*

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, en el informe 024-2015, con relación a esta observación la ANH en comunicación 2015064815 del 2015, dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones manifestó: *“Es cierto que tanto la presentación del informe por parte de la ANH no se ha efectuado siempre en la fecha prevista y que las reuniones de seguimiento entre la Agencia y la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio se dilatan en el tiempo por problemas de concertación de agenda, pero a pesar de ello siempre se han llevado a cabo y constituyen un importante espacio de retroalimentación para la ANH”.*

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH, en la comunicación 2015064815 del 2015, se mantiene en lo observado y se sugiere que al pactar se tenga previsto estas situaciones de manera que lo pactado se cumpla también en la forma que se pactó.

9. Observación OCI 24-2015: *En el Informe de Gestión de las funciones delegadas primer bimestre de 2015, presenta la estructura actual de la Gerencia de fiscalización. Informa que la Dirección de Operaciones de la Gerencia de Fiscalización está integrada en su totalidad por Ingenieros de Petróleos. Sin embargo se observa que el contrato 018 de 2015 contrata como “GERENTE DE FISCALIZACIÓN” a un ingeniero eléctrico.*

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962 y 2015088407, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, en el informe 024-2015, con relación a esta observación la ANH en comunicación 2015064815 del 2015, precisa: *“El informe de gestión del primer bimestre se definió de acuerdo con el esquema de fiscalización propuesto al Ministerio una estructura organizacional de que apoya la gestión de la función, en la que en la que incluía el grupo de Operaciones, a cargo del cual estarían las siguientes actividades principales:*

ACTIVIDADES PRINCIPALES
<i>Aseguramiento del dato de producción mediante inspecciones de supervisión de instalaciones, equipos de medición, certificados y documentos en los procesos de explotación y producción de hidrocarburos. Esto incluye, además de las inspecciones en campo, aprobación formas ministeriales de las actividades de Operaciones y Producción de los campos a nivel nacional.</i>
<i>Seguimiento y control de operaciones de explotación y exploración a través de solicitudes de perforación, trabajos posteriores a la perforación, trabajos de inyección, abandono y suspensión de pozos, operaciones que requieren el análisis, control y aprobación respectiva.</i>
<i>Inspección y visitas de control y seguimiento a pruebas iniciales, pruebas externas, inicios de explotación y abandonos de campos a nivel nacional</i>
<i>Inspección y visitas de control y seguimiento a pruebas iniciales, pruebas extensas, inicios de explotación y abandonos de campos a nivel nacional</i>
<i>Seguimiento a todos los proyectos estratégicos de mejoramiento de factor de recobro</i>
<i>Optimización y rediseño conceptual del sistema de información para el manejo de pozos, “Sistemas integrado de Pozos”.</i>

Fue en ese contexto que el informe se afirmó que el grupo de Operaciones estaba conformado en su totalidad por Ingenieros de Petróleos, lo cual corresponde a la realidad, (...).”

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH, en la comunicación 2015064815 del 2015, de su lectura en cuanto esta observación presentada *“En el Informe de Gestión de las funciones delegadas primer bimestre de 2015, presenta la estructura actual de la Gerencia de fiscalización. Informa que la Dirección de Operaciones de la Gerencia de Fiscalización está integrada en su totalidad por Ingenieros de Petróleos. Sin embargo se observa que el contrato 018 de 2015 contrata como “GERENTE DE FISCALIZACIÓN” a un ingeniero eléctrico”,* puede extraer que la Dirección de Operaciones de la Gerencia de Fiscalización está integrada por ingenieros

de petróleo, que la ANH afirma que “Como se desprende del objeto del contrato y de las obligaciones a cargo del contratista, ni este hacia parte del grupo de operaciones, de manera que no requiere que fuese ingeniero de petróleo”. Sin embargo conforme quedó en la observación y el objeto del contrato fue “Prestar servicios profesionales como GERENTE DE FISCALIZACIÓN”, se llevó a observar en tal sentido.

10. Observación OCI 24-2015: *El capítulo II Régimen Sancionatorio, presenta el “procedimiento administrativo sancionatorio”, el marco normativo sancionatorio general del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la etapa de recaudo de evidencias a cargo de la Gerencia de Fiscalización de la Vicepresidencia de Regalías, la primera instancia a cargo de la Oficina Jurídica de la ANH y la segunda instancia a cargo de la Presidencia de la ANH. Del procedimiento anterior no existe evidencia de la documentación del mismo.*

Presenta un proceso en curso que tiene como Operador a la Compañía de Tratamiento de Lodoscontrol - Es decir omite informar respecto de los procesos sancionatorios en vigencia del convenio 040 de 2013.

Identificó algunos casos por definir si existe incumplimiento y esto amerita imposición de multas, enlista veintiséis (26) y seiscientos noventa y un (691) hallazgos, sin embargo los procesos sancionatorios reportados no son directamente proporcionales a los hallazgos acumulados.

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962 y 2015088407, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, en el informe 024-2015, con relación a esta observación la ANH en comunicación 2015064815 del 2015, precisa; que no todos los hallazgos deben generar el inicio de un proceso sancionatorio, una vez de evidencia un hallazgo, salvo que se trata de hechos muy graves, se requiere al Operador para que explique lo sucedido y en muchos casos sucede que se aclara la situación presentada o se acatan las observaciones y medidas correctivas formuladas por la Agencia, salvo que se trate de hechos muy graves y esto lleva a pensar la razón del número de procesos sancionatorios reportados tan mínimo respecto al número de hallazgos.

La ANH en tratándose de la afirmación “Del procedimiento anterior no existe evidencia de la documentación del mismo”, la Agencia nos indica que el Informe de Gestión de la función del primer bimestre de 2015, específicamente en el numeral 5.2, se informa el procedimiento a aplicar y transcribe ese aparte del informe enunciado.

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH, en la comunicación 2015064815 del 2015, de su lectura en cuanto esta observación presentada, se tiene que una vez se evidencia el hallazgo, salvo que se trate de hechos muy graves, se requiere al operador para explique lo ocurrido, puede que en este momento se aclare lo sucedido, se observa, se acatan las observaciones y medidas correctivas formuladas por la ANH, se desvirtúa el incumplimiento, no hay inicio de proceso sancionaría y esto

lleva a pensar la razón por la cual el número de procesos sancionatorios reportados es tan mínimo respecto al número de hallazgos.

En cuanto a la falta de evidencia de la documentación del procedimiento administrativo sancionatorio, si bien en el informe gestión del primer bimestre de 2015, presenta el marco jurídico del procedimiento administrativo sancionatorio, no se tiene evidencia que éste procedimiento esté documentado conforme a las normas de gestión de calidad y es razón para mantenerse la observación las siguientes:

El artículo 2, Manual de Procedimientos, del Decreto 1537 de 2001, establece que *“Como instrumento que garantice el cumplimiento del control Interno en las organizaciones públicas, estas elaborarán adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación los procesos institucionales”*.

El numeral 1.2.2. Modelo de Operación por procesos del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014¹⁹, establece lo siguiente respecto a “Procedimientos”: *“conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades de un proceso, controlando las acciones que requiere la operación de la entidad pública. Establece los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades”*.

El numeral 3.42 de la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2009²⁰, define “Procedimiento”: *“Forma específica para llevar a cabo una actividad o un proceso”*.

El numeral 4.2.1 de la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, establece que *“La documentación del sistema de Gestión de la Calidad debe incluir: (c) los “Procedimientos” documentados y los registros requeridos en esta Norma”*.

11. Observación OCI 24-2015: *En el Informe de Gestión de las funciones delegadas segundo bimestre de 2015, la ANH no hace pronunciamiento relacionada con recomendaciones realizadas por la Supervisora del convenio al analizar el informe del primer bimestre:*

- *Optimizar la presencia institucional en todos los campos del país, con asignación de un representante permanente en las zonas, para supervisar y monitorear las operaciones.*
- *“Se recomienda evaluar la alternativa alguna vez propuesta, de crear la Planta Temporal, entendiendo que la función se delegará por dos años más”.*
- *Se recomendó a la ANH tomar medidas a la mayor brevedad, relacionadas con el levantamiento de inventarios del archivo técnico que debe entregar el MME a esa entidad, como compromiso definido en el Convenio 001.*

¹⁹ Adoptado mediante el Decreto 943 de 2014.

²⁰ Adoptado mediante el Decreto 4485 de 2009.

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 024-2015, con relación a esta observación la ANH en comunicación 2015064815 del 2015, dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones afirmó que *“No se tiene objeción sobre el particular y en lo sucesivo se pondrá especial atención en que al elaborar y consolidar los informes no se omita hacer manifestación expresa sobre las recomendaciones y observaciones que formule el Ministerio respecto de informe rendido respecto el periodo anterior”*.

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH en la comunicación 2015064815 del 2015, relacionado con la observación OCI formulada así: *“En el Informe de Gestión de las funciones delegadas segundo bimestre de 2015, la ANH no hace pronunciamiento relacionada con recomendaciones realizadas por la Supervisora del convenio al analizar el informe del primer bimestre”*, y dado que la ANH no tiene disidencia a la observación así; *“No se tiene objeción sobre el particular y en lo sucesivo se pondrá especial atención en que al elaborar y consolidar los informes no se omita hacer manifestación expresa sobre las recomendaciones y observaciones que formule el Ministerio respecto de informe rendido respecto el periodo anterior”*, se entiende por acogida la observación para mejorar los informes de Gestión.

12. Observación OCI 24-2015: *Se observa un posible incumplimiento normativo del Art. 39 de la ley 909, Art. 5 del Acuerdo 137 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, dado que el evaluador del desempeño de los servidores públicos Segundo Parménides Quiñones Ibarra, Fernando Barrera Acero, José de Francisco Lagos Caballero, Elvis Humberto Díaz Ortiz, Iván Darío Gómez Salazar, quienes están en comisión de servicios en la ANH, fue el Señor Ramírez, dada su condición de contratista no tenía la facultad para ejercer esa función, toda vez que este tipo de facultades son de servidores públicos y no de un contratista.*

El ingreso a los empleos públicos de naturaleza gerencial y nivel directivo está reglada por la Ley 909 de 2004, título VIII de los principios de la gerencia pública en la administración y el Decreto 1785 de 2014. Se observa entonces el posible incumplimiento normativo del Art.49 de la Ley 909 de 2004, al suscribir un contrato de prestación de servicios con objeto contractual y actividades de dirección o de gerencia pública.

De otra parte, se observa que en el “Procedimiento Evaluación del Desempeño Laboral” del MME, no se definen detalladamente los lineamientos para evaluar a los funcionarios que se encuentran en situaciones administrativas como la comisión de servicios.

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 024-2015, con relación a la observación relacionada con la evaluación de desempeño de los servidores públicos en comisión de servicios en la ANH, en comunicación 2015064815 del 2015 la Agencia,

dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones manifiesta: *“Sobre el particular se manifiesta que, efectivamente la evaluación de los funcionarios en mención correspondiente al año 2014, los cuales se encontraban en comisión de servicios en la ANH en ese período, fue suscrita por el Ingeniero Ricardo Humberto Carrero, en su momento contratista de la ANH, lo cual no es procedente. En ese orden ideas y conforme a lo acordado con la Dra. Katty Toledo, Jefe de Talento Humano del Ministerio para subsanar dicho error se remitirán las evaluaciones corriendo este aspecto”*.

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH en la comunicación 2015064815 del 2015, relacionado con lo observado en las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos en comisión en la ANH (*“Sobre el particular se manifiesta que, efectivamente la evaluación de los funcionarios en mención correspondiente al año 2014, los cuales se encontraban en comisión de servicios en la ANH en ese período, fue suscrita por el Ingeniero Ricardo Humberto Carrero, en su momento contratista de la ANH, lo cual no es procedente. En ese orden ideas y conforme a lo acordado con la Dra. Katty Toledo, Jefe de Talento Humano del Ministerio para subsanar dicho error se remitirán las evaluaciones corrigiendo este aspecto”*), y dado que acordaron corregir se entiende que fue acogida la observación para mejorar la gestión conforme a la Ley.

13. Observación OCI 24-2015: *De las páginas Web www.anh.gov.co, www.colombiacompra.gov.co, lo publicado en el Diario Oficial, se observa que omite publicar actos administrativos en ejercicio de la función delegada, los documentos de la ejecución de los contratos²¹, esto en aras de velar por el cumplimiento a la publicación a la que se refiere la ley 57 de 1985, ley 1437 de 2011, ley 1712 de 2014, decreto 103 de 2015.²² La ANH omite la publicación en el SECOP de las “aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes de supervisión o del interventor que compruebe la ejecución del contrato²³” y esto no permitió observar de la ejecución de los contratos.*

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 024-2015, con relación a la observación respecto el publicar actos administrativos en ejercicio de la función delegada, los documentos de la ejecución de los contratos²⁴, esto en aras de velar por el cumplimiento a la publicación a la que se refiere la ley 57 de 1985, ley 1437 de 2011, ley 1712 de 2014, decreto 103 de 2015.²⁵ La ANH omite la publicación en el SECOP de las “aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes de supervisión o del interventor que compruebe la ejecución del contrato²⁶” y esto no permitió observar de la

²¹ Estudios previos contrato 069-2015, 111-215.

²² Ley 1755 del 30 junio de 2015 Art.24 “Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en ley especial”.

²³ Descrito en Decreto 103 de 2015 Art.9.

²⁴ Estudios previos contrato 069-2015, 111-215.

²⁵ Ley 1755 del 30 junio de 2015 Art.24 “Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en ley especial”.

²⁶ Descrito en Decreto 103 de 2015 Art.9.

ejecución de los contratos suscritos en ocasión a la delegación de la fiscalización, en comunicación 2015064815 del 2015 la Agencia, dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones dice; *“Al respecto se informa que la Agencia ha venido tomando e implementando las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento respecto de dicha publicación”*.

Observación OCI: La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH en la comunicación 2015064815 del 2015, relacionado con la omisión a la publicación en el SECOP de las “aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes de supervisión o del interventor que compruebe la ejecución del contrato”, respondió que en la comunicación 2015084581 del 01-12-2015 que *“Al respecto se informa que la Agencia ha venido tomando e implementando las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento respecto de dicha publicación”*. La OCI al consultar en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 15-12-2016, evidenció que de los contratos número 074-2015, 0111-2015, 069-2015, 048-2015, 054-2015, 066-2015, 067-2015 no está publicado aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes de supervisión o del interventor que comprueben la ejecución del contrato.

7.2 VERIFICACIÓN IMPLEMENTACIÓN OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO

La OCI procedió a verificar la implementación de las oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 024-2015.

1. Oportunidad de Mejoramiento 024-2015: Es imperativa la necesidad de desconcentración de funciones conforme al marco constitucional de la función administrativa, establecida en el artículo 209 de la Constitución. Por lo tanto, el MME debe evitar que las labores de seguimiento y control de la ejecución de contratos suscritos a consecuencia de la asignación de campos y la vigilancia, seguimiento y control en desarrollo de la fiscalización se ejecuten por la misma autoridad.

En la delegación de la función de fiscalización, es imprescindible fijar claramente las responsabilidades de las partes, definir cuando la responsabilidad es con ocasión de las funciones propias de la ANH y cuando la responsabilidad es con ocasión de la delegación recibida. Así mismo, el MME debe establecer los controles necesarios que permitan el estricto cumplimiento de los compromisos en razón a la asignación de campos, el cumplimiento de contratos y la vigilancia y control del cumplimiento reglamentario de las actividades del sector.

2. Oportunidad de Mejoramiento 024-2015: Proveer los empleos públicos para ejecutar las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, como el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en las Resoluciones 18 1495 de 2009 y 9 0341 de 2014, los procesos de investigación e imposición de la sanción a la que se refiere el art. 67 del Código Nacional de Petróleos modificado por el art. 21 de la Ley 10 de 1961, art. 64 de la Resolución 18 1495 de 2009, determinación y procedimientos y plazos para la liquidación de regalías y compensaciones, y entrega de liquidación de regalías, entre

otras, conforme al sistema general de carrera, ya que este tipo de funciones deben obedecer a criterios de legalidad y bien común.

Atendiendo el principio de colaboración entre entidades públicas, es indispensable analizar la viabilidad, conveniencia y oportunidad de contratar auditorías externas²⁷, teniendo en cuenta las razones del buen servicio y la cuestionada experiencia²⁸ que tienen las entidades del sector, en el desarrollo de la fiscalización

3. Oportunidad de Mejoramiento 024-2015: Teniendo en cuenta que la función de fiscalización es permanente²⁹ y propia del sector de Minas y Energía, se hace apremiante e imperativo que el MME para cumplir con estas, acuda y atienda las *directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, en materia de rediseño institucional de entidades públicas en aplicación del marco legal en la materia (ley 909 de 2003 artículos 5, 21, 38, 39, 47, 49.*

4. Oportunidad de Mejoramiento 024-2015: La ANH está obligada a dar estricto cumplimiento al régimen aplicable para la contratación pública, respecto de los contratos de prestación de servicios personales en ejecución.

Con relación a las gerencias contratadas para fiscalización³⁰ y la asignación de funciones de dirección en la ANH, ésta última debe abstenerse de contratar por prestación de servicios el ejercicio de responsabilidades de gerencia pública y directivas.

5. Oportunidad de Mejoramiento 024-2015: Se propone que en el informe bimensual presentado por la ANH, se haga pronunciamiento expreso de las recomendaciones realizadas por parte del MME y a través este informe se dé a conocer el avance de los compromisos adquiridos en el transcurso del tiempo y que no han concluido.

6. Oportunidades de Mejoramiento 024-2015: Es necesario definir dentro del “Procedimiento Evaluación del Desempeño”, los lineamientos para evaluar a los funcionarios que se encuentran en situaciones administrativas como la comisión de servicios, asegurando que el evaluador sea un servidor público de la entidad donde se está comisionando que tenga las facultades legales para hacerlo, atienda al marco normativo de la evaluación del desempeño y de esta manera dar cumplimiento a la Ley.

7. Oportunidad de Mejoramiento 024-2015: Con base en lo verificado, observado y la validación realizada es necesario fortalecer la supervisión del convenio 001 de 2015, estableciendo un procedimiento para desarrollarla, que ofrezca un seguimiento integral, en permanente consecución satisfactoria de las prestaciones, con observancia de la ley, evaluando los resultados obtenidos, las actuaciones administrativas desplegadas para

²⁷ Informe de Gestión segundo bimestre numeral 3.2. Auditoria de Medición de Hidrocarburos.

²⁸ Según el periódico el espectador, se cuestiona la contratación de FONADE por parte de la ANM para el ejercicio de la fiscalización minera.21-06-2015.

²⁹ Estudios previos hoja 3 Contrato 076-2015.

³⁰ Contratos 018-2015 y 154 de 2015.

llegar a estos, proponiendo correctivos y todo aquello que materializa la economía y la eficiencia, los propósitos institucionales y en sí los principios general de la función administrativa.

Solicitud a la Dirección de Hidrocarburos: Allegar las evidencias de las acciones ejecutadas desde el mes de julio a la fecha, con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejora formuladas en el seguimiento (informe 024-2015).

La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962 del 28-10-2016, manifiesta:

“1. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y la Gerencia de Asuntos Legales y Contractuales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante comunicaciones con radicados No. 201564815 del 17-09-2015 y 2015084581 del 01-12-2015, respectivamente, remitieron a la Oficina de Control Interno – OCI, documentos con observaciones, comentarios y precisiones que consideran pertinentes frente al informe de Seguimiento a la Función de Fiscalización OCI-024-2015. Dichas comunicaciones se adjuntan a la presente en el anexo 1.

2. Frente a la observación de que “Es imperativa la necesidad de desconcentración de funciones conforme al marco constitucional de la función administrativa, establecida en el art.209 de la Constitución. Por lo tanto, en el MME debe evitar que las labores de seguimiento y control de la ejecución de contratos suscritos o consecuencia de la asignación de campos y la vigilancia, seguimiento y control en desarrollo de la fiscalización se ejecuten por la misma autoridad”, radicamos lo señalado en el Memorando Interno 2015064815 del 2015, en cuanto a que desde la Dirección de Hidrocarburos no tenemos competencia para formular y suscribir una acción de mejora frente a este tema en particular y que dicha decisión corresponde a una medida de política pública encaminada a lograr un sector minero energético más competitivo y eficiente.

No obstante lo anterior la Dirección de Hidrocarburos se ha ocupado de mantener al tanto a la Alta Dirección sobre los avances frente al ejercicio de la función delegada para que tome las decisiones que considere pertinentes más adelante. El día 24 de mayo de 2016, mediante Memorando Interno 2016034692, se remitió a la Secretaria General del Ministerio, un informe ejecutivo sobre los puntos más relevantes del desarrollo de las funciones delegadas, el cual se adjunta en el Anexo No. 2.

3. En lo que respecta a la observación de “Proveer los empleos públicos para ejecutar las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, como control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en las Resoluciones 18 1495 de 2009 y 9 0341 de 2014, los procesos de investigación e imposición de la sanción a la que se refiere el art.67 del Código Nacional de Petróleos modificado por el art. 21 de la Ley 10 de 1961, art. 64 de la Resolución 18 1495 de 2009, determinación y procedimiento y plazos para la liquidación de regalías y compensación, y entrega de liquidación de regalías, entre otros, conforme al sistema general de carrera, ya que este tipo de funciones deben obedecer a criterio legalidad y bien común”, es pertinente indicar que la ANH viene avanzando en un proyecto de

conformación de una Planta Temporal para adelantar estas actividades. Como soporte de lo desarrollado a la fecha, en el Anexo. 3 se remite Informe Ejecutivo Proyecto Planta Temporal preparado por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH.

4. Ante la sugerencia de que “Atendiendo el principio de colaboración entre entidades públicas, es indispensable analizar la viabilidad, conveniencia y oportunidad de contratar auditorías externas teniendo en cuenta las razones del buen servicio y la cuestionada experiencia que tienen las entidades del sector, en el desarrollo de la fiscalización”, debe señalarse que no solo por la recomendación del Ministerio de Minas y Energía, sino también por un compromiso con la Contraloría General de la República, desde el año 2015, ANH viene diseñando un proceso de contratación pública para contratar auditorías externas a los diferentes campos productores del país con el propósito de evaluar las prácticas y sistemas de medición, actividades que se constituyen en componente fundamental de la fiscalización.

Como resultado de este proceso, la ANH, mediante Resolución 598 de agosto 17 de 2016, adjudicó al Consorcio Taurus, el Grupo No. 1 del Concurso de Méritos No. ANH-01-CM-2016, cuyo objeto es el de “contratar auditorías externas para la determinación del desempeño los sistema de medición de cantidad y calidad de hidrocarburos y la verificación de las buenas prácticas de medición aplicadas en las facilidades de producción del país”. La mencionada resolución se adjunta en el Anexo.4

5. Frente a la observación de que “Con relación a las gerencias contratadas para la fiscalización la asignación de funciones de dirección en la ANM, ésta última debe abstenerse de contratar por prestación de servicios el ejercicio de responsabilidades de gerencia pública y directivos”, ratificamos lo señalado en el Memorando Interno 2015064815 del 2015, en lo pertinente a considerar que era propia ANH quien debería revisar internamente el tema y tomar las acciones administrativas correspondientes.

Es importante aclarar que actualmente las funciones de la Gerencia de Operaciones están a siendo desarrolladas por la Ingeniera Luz Mireya Raymond Angel, funcionaria del Ministerio de Minas y Energía en comisión en la ANH en un cargo de Asesora de la Presidencia de la ANH (cargo de libre nombramiento y remoción), mientras que la Gerencia de Regalías está en encargo de la Dra. Consuelo Bejarano, funcionaria de la ANH.

6. Finalmente en lo que respecta a la recomendación de que “es necesario fortalecer la supervisión del Convenio 01 de 2015, estableciendo un procedimiento para desarrollarla, que ofrezca un seguimiento integral, en permanente consecución satisfactoria de las prestaciones, con observancia de la ley, evaluando los resultados obtenidos, las actuaciones administrativas desplegadas para llegar a estos, proponiendo correctivos y todo aquella que materializa la economía y la eficiencia, los propósitos institucionales y en sí los principios generales de la función administrativa” , queremos señalar que esta Dirección acepto la recomendación de la Oficina d Control Interno, y en tal sentido, diseño y adopto un procedimiento para adelantar la función de seguimiento a las funciones delegadas, la cual se remitió a la Oficina de Planeación

para su revisión, siendo finalmente aprobado durante el segundo semestre de este año. Este procedimiento se encuentra publicado en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, y puede consultarse siguiendo el vínculo: <https://sigme,minas.gov.co/FSSIGME//DOCS/2016/7/81/Seguimiento%20funciones%20delegadas%20anh76201675452%20AM%20%284%29.pdf>. Anexo 5

Como soportes de la ejecución de este procedimiento, en el Anexo 6 se adjuntan los informes recibidos por parte de la ANH, las actas de las reuniones realizadas, actas de las visitas adelantadas por los contratistas de la Dirección a las Oficinas de Zona y de algunos de los requerimientos de aclaración o ampliación de la información presentada por la ANH”.

Verificación OCI: La OCI revisó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos, evidenciando que la gestión realizada está representada en:

1. Comunicación³¹ suscrita por la Dirección de Hidrocarburos a la Oficina de Control Interno del MME; en la que la Dirección hace pronunciamiento frente a cada una de las acciones de mejora formuladas por la OCI en el Informe 024-2015.
2. Comunicación³² suscrita por el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; en la que la Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, formula algunas precisiones, aclaraciones y observaciones frente las observaciones en el informe 024-2015.
3. Comunicación³³ suscrita por el Director de Hidrocarburos; en la que como supervisor del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015, presenta informe ejecutivo con los puntos más relevantes de la ejecución del Convenio en el año 2015.
4. Informe Ejecutivo Proyecto de Planta Temporal ANH- Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones.
5. Resolución No.598 del 17 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se adjudica el Grupo No.1 del Procedimiento de selección de CONCURSO DE MÉRITOS No. ANH-01-CM-2016- el cual tiene por objeto “CONTRATAR AUDITORIAS EXTERNAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD DE HIDROCARBUROS Y LA VERIFICACIÓN DE LAS BUENAS PRACTICAS DE MEDICIÓN APLICADAS EN LAS FACILIDADES DE PRODUCCIÓN DEL PAÍS; al proponente CONSURCIO TAURUS”.
6. Procedimiento para el seguimiento a las Funciones Delegadas en el Agencia Nacional de Hidrocarburos. Código: SP-P- 15 Fecha 2016-07-13 Versión V-1.

7. Informes de Gestión

- Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Tercer Bimestre de 2015. Suscrito por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones y dirigido al Señor Ministro de Minas y Energía - Tomás González Estrada- 20155110184181 Rad. MME 2015064543 16-09-2015
- Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Cuarto Bimestre de 2015.

³¹ Radicado 2015064815 17-09-2015

³² Radicado 20155010263231

³³ Radicado 2016034692

- Suscrito por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones y dirigido al Señor Ministro de Minas y Energía - Tomás González Estrada- 20155110206841 Rad. MME 2015067321 28-09-2015
- Alcance al Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Cuarto Bimestre de 2015. Suscrito por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones y dirigido al Señor Ministro de Minas y Energía - Tomás González Estrada- 20155210232211 Rad. MME 2015074842 23-10-2015 (clausula tercera del convenio).
 - Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Quinto Bimestre de 2015. Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – Gerencia de Reservas y Operaciones de Regalías.
 - Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Sexto Bimestre de 2015. Suscrito por el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (e) y dirigido al Señor Ministro de Minas y Energía - Tomás González Estrada- E-501-2016-003138 Id 7913 201602-02-02 Rad. MME 2016008164 08-02-2016 (Periodo noviembre – diciembre de 2015).
 - Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Primer Bimestre de 2016. Suscrito por el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones y dirigido al Señora Ministra de Minas y Energía (e) - María Lorena Gutiérrez Moreno- E-511-2016-010083 Id 27261 2016-04-19 Rad. MME 2016025658 19-04-2016 – Numeral 4 clausula tercera del convenio 01-2015 (Periodo enero – febrero de 2016).
 - Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Segundo Bimestre de 2016. Suscrito por el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones y dirigido al Señor Ministro de Minas y Energía - German Arce Zapata- E-511-2016-012722 Id 33478 2016-05-13 Rad. MME 2016032234 13-05-2016 – Numeral 4 clausula tercera del convenio 01-2015 (Periodo marzo– abril de 2016).
 - Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Tercer Bimestre de 2016. Suscrito por el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones y dirigido al Señor Ministro de Minas y Energía - German Arce Zapata- E-511-2016-069302 Id 99550 2016-07-27 Rad. MME 2016049376 27-07-2016 – Numeral 4 clausula tercera del convenio 01-2015 (Periodo mayo – junio de 2016).
 - Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Tercer Bimestre de 2016. Suscrito por el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones y dirigido al Señor Ministro de Minas y Energía - German Arce Zapata- E-511-2016-094885 Id 133872 2016-09-27 Rad. MME 2016065055 27-09-2016 – Numeral 4 clausula tercera del convenio 01-2015 (Periodo julio – agosto de 2016).

Actas de Reunión

- Acta Reunión No.1 08-04-2015 – Seguimiento compromisos y ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – Primer bimestre de 2015- Ejercicio de la Función

- enero-febrero 2015, Programación Presupuestal para el Bienio 2015-2016, avances en el ejercicio de la función de fiscalización.
- Acta Reunión No.1 05-04-2016 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – Primer bimestre de 2016- FIZCALIZACIÓN: Actividades de Operación- Actividades de Producción, Suspensión Pozos, Estado Resoluciones inicio de explotación, Cronograma Ecopetrol reversión Rubiales, Sistemas de Información, Procedimiento administrativo sancionatorios, Planta temporal, Ejecución presupuestal SGR a diciembre 15 de 2015. REGALIAS: Precio base de liquidación, Indicadores de Gestión I Bimestre de 2016, Avance temas vigencias anteriores, Gestión administrativa, Mejora continua, Sistema de información para regalías y Otros.
 - Acta Reunión No.2 08 y 12 de 05-2015 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – Segundo bimestre de 2015- FIZCALIZACIÓN: Capacitación de funcionarios contratados en temas regulatorios, normativos y de procedimiento en los diferentes áreas de trabajo, Presencia de funcionarios de la ANH en las zonas, programa de visitas técnicas, fortalezas y debilidades, Auditorias de medición, Eficiencia y oportunidad en los trámites (Operaciones y producción).
 - Acta Reunión No.2 de 26 -05-2016 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – Segundo bimestre de 2016- Precios, Indicadores de gestión, gestión de liquidaciones, avances temas vigencias anteriores, gestión administrativa, mejora continua, retos.
 - Acta Reunión No.3 20-08-2015 – (Delegación funciones Res. MME 91537 de 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – Tercer bimestre de 2015- Estadística de producción, sistemas de información, procedimientos administrativos sancionatorios, ejecución presupuestal, auditorias de medición, inicios de explotación, estadísticas de actividades de fiscalización.
 - Acta Reunión No.3 de 05-2016 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) FIZCALIZACION: Actividades de operación, estadísticas de producción, suspensión pozos, estado resoluciones inicio d explotación, cronograma Ecopetrol reversión rubiales, sistemas de información, procedimientos administrativos sancionatorios, planta temporal; REGALIAS precios indicadores de gestión, gestión liquidaciones, avances temas vigencias anteriores, gestión administrativa, mejora continua, retos
 - Acta Reunión No.3A 24-08-2016 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – Tercer bimestre de 2015- El objetivo principal fue atender la presentación realizada por la ANH, para conocer los procedimientos, metodologías, avances y cumplimientos alcanzados por la ANH en función de la delegación.
 - Acta Reunión No.4 15-10-2015 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – cuarto bimestre de 2015- Modelo de fiscalización, ubicación de trámites, ubicación de trámites, indicadores SIGECO, AVM- Gestión Volumétrica, proyectos 2015 sistemas de información gerencia de fiscalización, gestión de trámites, auditorias de medición, esquema actual de custodia de la información, diligenciamiento archivo físico diagnóstico, derechos de petición, ejecución presupuestal, procedimientos administrativos sancionatorios.

- Acta Reunión No.4 11-10-2016 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – Cuarto bimestre de 2016- REGALIAS indicadores de gestión, análisis de liquidaciones y reliquidaciones, gestión de liquidaciones, monitoreo de DNP a la liquidación de regalías, avance temas vigencias anteriores, gestión administrativa, mejora continua, gestión estratégica, retos, estructura organizacional GRDE, sistema de información para regalías. FISCALIZACIÓN actividades de operación, auditorias de medición, suspensión de pozos, quemas de gas, visitas de fiscalización, estadísticas de producción, estado resoluciones inicio de explotación, sistema de información, procedimientos administrativos, planta temporal, ejecución presupuestal SGR agosto de 31-2016.
- Acta Reunión No.4ª 21-10-2015 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 –comentarios III y IV Bimestre enviado el 15-10- 2015- promedios de liquidación , recaudo 4 bimestre, indicadores, sustento de factor multiplicador 1,03 resolución 164 de 2015 , concurso de reposición, actos administrativos, ajustes a las liquidaciones 2012 y 2013, avances temas vigencias anteriores, monitoreo DNP, acciones de mejora, retos, relacionado con entidades territoriales, sistema de información para regalías, gestión y tiempo de solicitudes en el sistema suime, manejo del archivo de los reportes de las compañías operadoras.
- Acta Reunión No.5 22-12-2015 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – Quinto bimestre de 2015- FIZCALIZACIÓN: Actividades de operación, estadísticas de producción, estado resoluciones, cronograma Ecopetrol, sistema de información, procedimientos administrativos sancionarios, planta temporal, ejecución presupuestal SGR a diciembre de 15-2015, REGALIAS Indicadores de gestión, análisis de liquidaciones y reliquidaciones, gestión de liquidación de regalías, avance temas vigencias anteriores, gestión administrativa, mejora continua, gestión estratégica, retos, estructura organizacional GRDE, sistema de información para regalías.
- Acta Reunión No.6 16-02-2016 – (Delegación funciones Res. MME 91537 DE 2014) Ejecución convenio interadministrativo 01-2015 – Sexto bimestre de 2015- REGALIAS indicadores de gestión segundo semestre, indicadores de gestión 6 bimestre, análisis de liquidaciones y ajustes de liquidaciones, gestión de liquidaciones, avance temas vigencias anteriores, gestión administrativa, mejora continua, gestión estratégica, sistema de información para regalías, retos. FISCALIZACIÓN actividades de operación, auditorias de medición, suspensión de pozos, quemas de gas, visitas de fiscalización, estadísticas de producción, estado resoluciones inicio de explotación, sistema de información, procedimientos administrativos, planta temporal, ejecución presupuestal SGR agosto de 31-2016.

Teniendo en cuenta las evidencias allegadas por la Dirección de Hidrocarburos se procedió a revisar la implementación de cada una de las siguientes oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI:

Oportunidad de Mejoramiento 1

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, respondió *“ratificamos lo señalado en el Memorando Interno 2015064815 del 2015, en cuanto a que desde la Dirección de Hidrocarburos no tenemos competencia para formular y suscribir una acción de mejora frente a este tema en particular y que dicha decisión corresponde a una medida de política pública encaminada a lograr un sector minero energético más competitivo y eficiente.”* *“la decisión de delegar la función de fiscalización a las actividades públicas encaminada a lograr un sector minero energético más competitivo y eficiente.*

Desde la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 “Prosperidad para Todos”, ya se concebía la necesidad de reestructurar el sector como lo demuestra el documentos “Base del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” del cual se extrae lo siguiente:

“Para avanzar en la consolidación de un modelo institucional competitivo para el sector, el Ministerio de Minas y Energía (MME) analizaría y revisaría la asignación de funciones de definición de política, regulación y fiscalización entre sus diferentes entidades, enfocándose principalmente en establecer las herramientas necesarias para la definición de políticas mediante: (1) formalización de los sistemas de información SICOM y SIGH, y la creación de un sistema de información de transporte; (2) el incremento del volumen de información del sector de Biocombustible para tener un inventario más actualizado; y (3) la consolidación y el fortalecimiento del área técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con el objeto de responder oportunamente al crecimiento del sector” *“Para tal fin, el Ministerio de Minas y Energía contrató en el 2011 a la firma McKinsey & Company para el desarrollo del estudio titulado “Proyecto de transformación de los subsectores de hidrocarburos y minero de Colombia”, cuyos objetivos fueron los de desarrollar una estrategia basada en un análisis económico e institucional que permita un incremento de productividad en el sector, y el de promover, mediante una reestructuración institucional y regulatoria, el objetivo gubernamental de hacer realidad el compromiso de que el sector sea una locomotora del desarrollo nacional en el corto, mediano y largo plazo.*

Sobre el particular, el estudio recomendó centralizar todas las funciones relacionadas con la administración del recurso petrolero en una misma institución, remover las funciones operativas del Ministerio de Minas y Energía y asignar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la fiscalización de concesiones y en materia técnica, contractual, económica y de seguridad.

En este contexto es posible afirmar que la decisión de delegar la función de fiscalización en la Agencia Nacional de Hidrocarburos no sólo se dio por una iniciativa aislada de la Dirección en su momento, sino que se soportó en directrices de política pública, así como un estudio que contempló un diagnóstico económico e institucional del sector para terminar con una propuesta de reestructuración con miras a hacerlo más eficiente.”

Ahora bien, atendido que existe justificación técnica y de política pública para la delegación de la fiscalización, no es del resorte del Director de Hidrocarburos volver al estado anterior reasumiendo por parte del Ministerio de Minas y Energía la función que

en la actualidad se encuentra delegada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, teniendo que discutirse este tipo de planteamientos en los que el Ministerio de Minas y Energía como responsable de la política pública, con la Presidencia de la República” Así las cosas, desde la Dirección de Hidrocarburos, no tenemos competencia para formular y suscribir una acción de mejora frente a la oportunidad identificada por la Oficina de Control Interno”.

No obstante lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos se ha ocupado de mantener al tanto a la Alta Dirección sobre los avances frente al ejercicio de la función delegada para que tome las decisiones que considere pertinentes más adelante. El día 24 de mayo de 2016, mediante Memorando Interno 2016034692, se remitió a la Secretaria General del Ministerio, un informe ejecutivo sobre los puntos más relevantes del desarrollo de las funciones delegadas, el cual se adjunta en el Anexo No.2

Observación OCI: La OCI en este tipo de auditoría de evaluación, tiene como propósito el contribuir al mejoramiento continuo de la gestión, la observación no es vinculante lo que sí es vinculante es el marco normativo aplicable.

Oportunidades de Mejoramiento 2 y 3

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, en el informe 024-2015 señaló: *“es pertinente indicar que la ANH viene avanzando en un proyecto de conformación de una Planta Temporal para adelantar estas actividades. Como soporte de lo desarrollado a la fecha, en el anexo 3 se remite Informe Ejecutivo Proyecto Planta Temporal preparado por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH”.*

Respecto análisis de viabilidad, conveniencia y oportunidad de contratar auditorías externas, la Dirección de Hidrocarburos respondió *“que no solo por recomendación del Ministerio de Minas y Energía, sino también por un compromiso con la Contraloría General de la República, desde el año 2015, la ANH bien diseñando un proceso de contratación pública para contratar auditorías externas a los diferentes campos productores del país con el propósito de evaluar las prácticas y sistemas de medición, actividades que se constituyen en componente fundamental de la fiscalización”.*

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, por su parte informa que en ejecución de la tarea de verificar la determinación de los volúmenes efectivos de hidrocarburos en el país, se ha identificado la necesidad de contratar Auditorías especializadas en medición de cantidad y calidad de hidrocarburos y la Dirección de Hidrocarburos complementó la información al indicar que *“Como resultado de este proceso de contratación, la ANH, mediante Resolución 598 de agosto 17 de 2016, adjudicó al Consorcio Taurus, el Grupo No.1 del Concurso de Méritos No. ANH-01-CM-2016, cuyo objeto es el de “contratar auditorías externas para la determinación de desempeño de los sistemas de medición*

aplicadas en las facilidades de producción del país”. La mencionada resolución se adjunta en el Anexo.4”.

En lo que respecta a la oportunidad de que *“acuda y atienda las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, en materia de rediseño institucional de entidades públicas en aplicación del marco legal en la materia (ley 909 de 2003 artículos 5, 21, 38, 39, 47, 49”*, la ANH al responder dijo *“Como es de conocimiento del Ministerio, previo reunión con el Departamento Administrativo de la Función Pública la Agencia adelantó los estudios previos necesarios para contratar la realización de las actividades necesarias para el rediseño organizacional de la Agencia y la creación de la planta temporal de acuerdo con la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, contrato que se suscribió con el Señor NICOLAS ROMERO SAEZ el 25 de agosto de 2015, bajo el No.227”.*

Observaciones OCI: La OCI al verificar lo manifestado por la Dirección de Hidrocarburos en la comunicación 2016072962 del 28 de octubre 2016, relacionado con la oportunidad de mejoramiento de proveer los empleos públicos para ejecutar las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, pudo conocer del contenido del Informe Ejecutivo Planta Temporal ANH- de las diferentes actividades ejecutadas por la ANH en el periodo comprendido entre agosto de 2015 a octubre de 2016. No obstante que la ANH ha adelantado acciones tendientes conformar la planta de personal, no se han provisto los empleos públicos para ejecutar las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, como el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en las Resoluciones 18 1495 de 2009 y 9 0341 de 2014, los procesos de investigación e imposición de la sanción a la que se refiere el art. 67 del Código Nacional de Petróleos modificado por el art. 21 de la Ley 10 de 1961, art. 64 de la Resolución 18 1495 de 2009, determinación y procedimientos y plazos para la liquidación de regalías y compensaciones, y entrega de liquidación de regalías, entre otras, conforme al sistema general de carrera, por tal razón la oportunidad de mejoramiento no se considera implementada en su totalidad.

Ahora bien, en tratándose de analizar la viabilidad, conveniencia y oportunidad de contratar auditorías externas³⁴, en desarrollo de la fiscalización la ANH realizó el concurso de méritos No.ANH-01-CM-2016, del que se suscribió el contrato 209 de 2016, que tiene por objeto *“Contratar auditorías externas para la determinación del desempeño de los sistemas de medición de cantidad y calidad de hidrocarburos y la verificación de las buenas prácticas de medición aplicadas en las facilidades de producción del país”* para el Grupo No. uno (1), con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016, por un valor de \$1.626.192.400 Incluido el IVA”. La ANH elaboró estudios previos y adelantó acciones que concluyeron en contratar auditorías externas en desarrollo de la fiscalización delegada. Los resultados obtenidos establecen que la **OP 2** está PARCIALMENTE CUMPLIDA. El nivel de riesgo de estado de la oportunidad de mejoramiento es Medio.

³⁴ Informe de Gestión segundo bimestre numeral 3.2. Auditoría de Medición de Hidrocarburos.

La OCI al verificar lo manifestado por la ANH en la comunicación 2016072962 del 28 de octubre 2016, nos remite a la comunicación 2015084581, tratándose de la oportunidad de mejoramiento de que *“acuda y atienda las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, en materia de rediseño institucional de entidades públicas en aplicación del marco legal en la materia (ley 909 de 2003 artículos 5, 21, 38, 39, 47, 49.)”*. Si bien la ANH en el informe ejecutivo proyecto temporal ANH, enlista acciones en progreso para conformar el proyecto de decreto de planta de personal, con las evidencias allegadas no se puede verificar el cumplimiento del marco legal en materia del régimen de carrera administrativa laboral, por tal razón la oportunidad de mejoramiento no se considera implementada en su totalidad. Los resultados obtenidos establecen que la **OP 3** está PARCIALMENTE CUMPLIDA. El nivel de riesgo de estado de la oportunidad de mejoramiento es Medio.

Validación Dirección de Hidrocarburos: Respecto de la Oportunidad de Mejoramiento OP2, manifestó: *“Es preciso aclarar que la ANH no ha avanzada más en este proceso debido a que no existe pronunciamiento oficial por parte del Ministerio de Minas y Energía sobre la continuidad de la delegación de la función más allá del 2016”*.

Oportunidad de Mejoramiento 4

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, en el informe 024-2015, respondió que *“ratificamos lo señalado en el Memorando Interno 2015064815 del 2015, en lo pertinente a considerar que era la propia ANH quien debería revisar internamente el tema y tomar las acciones administrativas correspondientes”*, también la Dirección aclaró que *“actualmente las funciones de la Gerencia de Operaciones están siendo desarrolladas por la Ingeniera Luz Mireya Raymond Ángel, funcionaria del Ministerio y Energía en comisión en la ANH en cargo de Asesora de la Presidencia de la ANH (cargo de libre nombramiento y remoción), mientras que la Gerencia de Regalías está en cargo de la Dra. Consuelo Bejerano Funcionaria de la ANH”*.

La ANH en comunicación 2015064815 del 2015, por su parte respecto dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones manifestó: *“El perfil del contratista cumplió con los requisitos previstos en la Resolución 709 de 2013, para la contratación de la prestación de servicios en la categoría de Gerente, (...). Cabe anotar que, una vez terminado de común acuerdo el Contrato 018 de 2015, se suscribió el Contrato 154-2015 con el mismo objeto y obligaciones, con la única diferencia de que el perfil profesional de la contratista es Ingeniero de Petróleos”*. Conforme a lo manifestado por la Dirección de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Hidrocarburos se puede establecer que la oportunidad fue acogida.

Observaciones OCI: La OCI al observar lo manifestado por la ANH en la comunicación 2016072962 del 28 de octubre 2016, relacionado con la oportunidad de mejoramiento de dar estricto cumplimiento al régimen aplicable para la contratación pública, respecto de los contratos de prestación de servicios personales en ejecución y las gerencias

contratadas para fiscalización y la asignación de funciones en la ANH, dado que la acción a ejecutar es abstenerse de contratar gerencia pública y directivas, se conoció de lo informado por la Dirección de Hidrocarburos y la ANH que el contrato 018 de 2015, terminó de mutuo acuerdo, que se suscribió el contrato de prestación de servicios 154 de 2015, con el mismo objeto y obligaciones, con la única diferencia de que el perfil profesional de la contratista es Ingeniera de Petróleos, que también fue terminado de mutuo acuerdo en el mes de octubre de 2015, y que actualmente las funciones de Gerencia de Operaciones, están a cargo de la Ingeniera Luz Mireya Raymond Ángel, funcionaria del Ministerio de Minas y Energía en comisión en la ANH en un cargo de Asesora de la Presidencia de la ANH (cargos de libre nombramiento y remoción), mientras que la Gerencia de Regalías está a cargo de la Dra. Consuelo Bejarano, funcionario de la ANH, es decir se adelantaron acciones que hoy puedan dar cuenta que no hay contratación de servicios personal de gerencia pública en fiscalización. Los resultados obtenidos establecen que la OP 4 está CUMPLIDA. El nivel de riesgo de estado de la oportunidad de mejoramiento es Bajo.

Oportunidad de Mejoramiento 5

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos mediante comunicación 2016072962, al responder a la OCI la solicitud de evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, en el informe 024-2015, informa que la Dirección de Hidrocarburos del MME y Gerencia de Asuntos Legales y Contractuales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante comunicaciones 2015064815 y 2015084581 remitieron a la OCI, documentos con observaciones, comentarios y precisiones frente al seguimiento a la Función de Fiscalización OCI-024-2015. Anexo 1. De la comunicación 2015064815 la ANH al referirse a la propuesta de que en *“el informe bimensual presentado por la ANH, se haga pronunciamiento expreso de las recomendaciones realizadas por parte del MME y a través de este informe se dé a conocer el avance de los compromisos adquiridos en el transcurso del tiempo y que no han concluido”*, la Agencia manifestó no tener objeción sobre el particular y, en lo sucesivo se pondrá especial atención en que al elaborar y consolidar los informes no se omita hacer manifestación expresa sobre las recomendaciones y observaciones que formule el Ministerio respecto de informe rendido respecto del periodo anterior, dado lo anterior se acogió la oportunidad propuesta por la OCI.

Observación OCI: La OCI consultó lo manifestado por la ANH en la comunicación 2015064815 relacionada en la comunicación 2016072962 del 28 de octubre 2016, respecto a la oportunidad de mejoramiento de *“hacer pronunciamiento expreso de las recomendaciones realizadas por parte del MME y darse a conocer el avance de los compromisos adquiridos en el transcurso del tiempo y que no se han concluido” por la ANH, se haga pronunciamiento expreso de las recomendaciones realizadas por parte del MME y a través de este informe se dé a conocer el avance de los compromisos adquiridos en el transcurso del tiempo y que no han concluido”*, se conoció que fue acogida; Los resultados obtenidos establecen que la **OP 5** está CUMPLIDA. El nivel de riesgo de estado de la oportunidad de mejoramiento es Bajo.

Validación Dirección de Hidrocarburos: Respecto de la Oportunidad de Mejoramiento OP5 manifestó: “*Los siguientes documentos pueden ilustrar que la ANH atiende las observaciones y recomendaciones formuladas por el MME.*”

1. *El documento “Alcance al Informe de la Gestión de las funciones delegadas Resolución MME 91537 de 2014 y el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015. Cuarto Bimestre de 2015. Suscrito por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones y dirigido al Señor Ministro de Minas y Energía - Tomás González Estrada- 20155210232211 Rad. MME 2015074842 23-10-2015 (clausula tercera del convenio), relacionado en la página 41, demuestra que la ANH atendió la solicitud de información adicional presentada por el MME con relación al Informe de Gestión del IV Trimestre de 2015.*
2. *En los anexos de la comunicación 2016072962 se remitió copia de correo electrónico del 25 de octubre de 2016 (Anexo 6 – Soportes Seguimiento), en el que se informó a la ANH el estado de aprobación del sistema SUIME Regalías en los procesos de cargue y aprobación.*

Adjunto a la presente se remite copia de correo de la misma fecha, a las 19:42, reportando el estado al final del día, demostrando la atención a lo requerido por el MME.

3. *Mediante correo electrónico del 3 de agosto de 2016 (No adjunto a la comunicación 2016072962) se remitió a la ANH informe con comentarios al Informe de Gestión III Bimestre 2016.*

Ajunto a la presente se remite copia del soporte de remisión de los comentarios formulados y del correo electrónico del 5 de agosto de 2016 en el que la ANH da respuesta a las inquietudes formuladas”.

Comentario OCI: Se tuvieron en cuenta las evidencias suministradas en correo del 23 de diciembre de 2016 en el proceso de validación.

Oportunidad de Mejoramiento 6

Verificación OCI: La OCI al verificar lo manifestado por la ANH en las comunicaciones 2015064815, 2015088407, 2016072962 del 28 de octubre 2016 y consultar el procedimiento evaluación de desempeño del MME, no se encontró evidencia alguna de lineamientos para evaluar a los funcionarios que se encuentran en situaciones administrativas como la comisión de servicios.

Observación OCI: La OCI observar la comunicación 2015064815 adjunta en la comunicación 2016072962 del 28 de octubre 2016, con relación a la oportunidad de mejoramiento de definir lineamientos dentro del Procedimiento Evaluación del Desempeño, para evaluar a los funcionarios que se encuentran en situaciones administrativas como la comisión de servicios, no recibió evidencia ni pronunciamiento al respecto, excepto lo manifestado por la ANH al pronunciarse de la observación de evaluaciones de desempeño firmadas por un contratista. Teniendo en cuenta las

evidencias suministradas en correo del 23 de diciembre de 2016 en el proceso de validación se establece que la **OP 6** está CUMPLIDA. El nivel de riesgo de estado de la oportunidad de mejoramiento es Bajo.

Validación Dirección de Hidrocarburos: Respecto de la Oportunidad de Mejoramiento OP6 manifestó: *“La concertación de objetivos y evaluación del desempeño de los tres (3) funcionarios del Ministerio de Minas y Energía en comisión de servicios en la ANH se realiza con el Ingeniero Jorge Alirio Ortiz, Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E) de la ANH, también funcionario del MME en comisión.*

Como soporte de lo anterior se adjunta correo electrónico de la Gerencia de Operaciones de la VORP y ultimas evaluaciones de desempeño”.

Comentario OCI. Se tuvieron en cuenta las evidencias suministradas en correo del 23 de diciembre de 2016 en el proceso de validación y por tanto se establece que la OP6 está Cumplida y su nivel de riesgo Bajo.

Oportunidad de Mejoramiento 7

Verificación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, en el informe 024-2015, informa que “diseño y adopto un procedimiento para adelantar la función de seguimiento a las funciones delegadas, la cual se remitió a la Oficina de Planeación para su revisión, siendo finalmente aprobada durante el segundo semestre de este año. El procedimiento esta adoptado y publicado en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, y puede consultarse siguiendo el vinculo [hhttps://sigme.minminas.gov.co/FSSSGME//DOCS/2016/7/81/Seguimiento%20funciones%20delegada%20anh76201675452%20AM%20%284%29.pdf](https://sigme.minminas.gov.co/FSSSGME//DOCS/2016/7/81/Seguimiento%20funciones%20delegada%20anh76201675452%20AM%20%284%29.pdf). (Anexo 5), presenta las actividades y el ejecutor de las mismas, hasta culminar con la firma del acta debidamente aprobada.

Como soportes de la ejecución de este procedimiento la Dirección de Hidrocarburos, adjunto los documentos del Anexo 6, que contienen los informes recibidos por parte de la ANH, las actas de las reuniones realizadas, actas de las visitas adelantadas por los contratista de la Dirección a los Oficinas de Zona y de algunos de los requerimientos de aclaración o ampliación de la información presentada por el ANH.

Observación OCI: La OCI al verificar lo manifestado, las evidencias allegadas y enunciadas por la Dirección de Hidrocarburos en la comunicación 2016072962 del 28 de octubre 2016, relacionadas con la oportunidad de mejoramiento de establecer un procedimiento para desarrollar la supervisión del convenio 01-2015, observa que se diseñó y adopto un “Procedimiento Para El Seguimiento A Las Funciones Delegadas En La Agencia Nacional De Hidrocarburos”, cuyo objetivo es “Hacer seguimiento al ejercicio de las funciones de fiscalización a las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos en el país y de determinación y ejecución de los procedimientos y

plazos para la liquidación de las regalías y compensaciones generadas por la producción de hidrocarburos, actualmente delegada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH,”. Este contiene la definición de la fiscalización, el marco normativo para ejercer el control y seguimiento a cargo de la ANH, la secuencia de actividades, los responsables de adelantarlas hasta culminar con la firma y archivo del acta ajustada y aprobada por los participantes. Los resultados obtenidos establecen que la OP 7 está CUMPLIDA. El nivel de riesgo de estado de la oportunidad de mejoramiento es Bajo.

Oportunidad de Mejoramiento: La OCI con base en lo verificado y observado del “Procedimiento Para El Seguimiento A Las Funciones Delegadas En La Agencia Nacional De Hidrocarburos”, sugiere establecer la actividad de remisión de los informes y actas que dan cuenta de la supervisión al Grupo de Gestión Contractual del MME, para lo de su competencia; es decir publicación y archivo en el expediente administrativo de la delegación.

7.3. ESTADO OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO IMPLEMENTADAS

A noviembre 30 de 2016, se verifico la implementación de las oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, observando lo siguiente:

ESTADO OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO	TOTAL	NIVEL DE RIESGO	
CUMPLIDA	4	BAJO	
PARCIALMENTE CUMPLIDA	2	MEDIO	
SIN ESTABLECER	1	NINGUNO	
TOTAL	7		